

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Año XCIX

BO N° 81

22 de Julio de 2016

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5922.-

“LEY PROVINCIAL DE PROMOCION DE INVERSIONES Y EL EMPLEO” TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Crease el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo, que estará regido por la presente Ley, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO GENERAL. El objetivo general de la presente Ley es promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la producción primaria de la Provincia, procurando una efectiva integración de las cadenas de valor a fin de alcanzar la equidad, como objetivo en la generación y distribución de riquezas e impulsar las zonas de menor desarrollo relativo de la Provincia, poniendo énfasis en el propósito de sostener el empleo existente y promover la creación de nuevos empleos y oportunidades de trabajo genuino.

ARTICULO 3º.- OBJETIVOS PARTICULARES. Son objetivos del presente Régimen:

- a) Atraer nuevas inversiones a la Provincia y ampliar las existentes.
- b) Promover la consolidación de Agrupamiento Industrial y de Servicios mediante la radicación de empresas en los mismos.
- c) Otorgar beneficios teniendo en cuenta la existencia de empresas del mismo sector o rama de actividad, buscando un desarrollo equitativo.
- d) Promover la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de energía renovables.
- e) Promover actividades que puedan contribuir a la sustitución de importaciones y/o al aumento de las exportaciones.
- f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas, el desarrollo local de las mismas y la incorporación de conocimiento.
- g) Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos e insumos no renovables de la Provincia, preservando el medio ambiente y las condiciones de vida.
- h) Iniciar o incrementar la actividad productiva en zonas de escasa población y con marcada tendencia migratoria.
- i) Apoyar la expansión y el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- j) Elevar el valor agregado a la producción de la Provincia.
- k) Incentivar la generación de nuevos puestos de trabajo de mano de obra local.
- l) Alentar los procesos de capacitación de recursos humanos, propendiendo al crecimiento del capital social local.
- m) Promover programas de desarrollo de proveedores locales con la finalidad de integrar verticalmente las cadenas de valor.
- n) Estimular la formación de sistemas productivos regionales, constituidos por grupos de empresas especializadas, con proximidad geográfica, problemáticas productivas similares o complementarias y que se asocien para lograr ventajas competitivas.

TITULO II BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTICULO 4º.- Podrán ser beneficiarios del Régimen establecido en esta Ley:

Las personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, constituidas regularmente y habilitadas para operar en el país de conformidad con la legislación vigente, deberán constituir domicilio en la Provincia. Las empresas nuevas deberán constituir domicilio fiscal en la provincia.

ARTICULO 5º.- No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que:

- a) Hubieren sido condenadas, con pena privativa de la libertad o inhabilitación o en caso de personas jurídicas, aquellas cuyos representantes o directores hubieren sufrido las mismas penas y se encuentren inhabilitados; mientras cumple la condena o dure la inhabilitación.
- b) Quienes no cuenten con la Cedula Fiscal y Constancia de Regularización Fiscal, expedidas por la Dirección Provincial de Rentas, al momento de la solicitud.
- c) Quienes posean créditos provinciales o nacionales u otras obligación con el fisco en estado de mora. La reglamentación de la Ley establecerá el mecanismo para certificar la condición del solicitante.

TITULO III ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ARTICULO 6º.- Serán susceptibles de promoción las actividades enumeradas y catalogadas sectorialmente, según el Clasificador Nacional de Actividades Económicas del INDEC, versión 2016 (ClnAE 2010) o el que lo sustituya en el futuro.

Se incluirán además, inversiones consideradas transversales, de diferentes sectores de la actividad económica, que promuevan mayor eficiencia en el empleo de los recursos naturales, que contribuyan con la sustentabilidad ambiental, con la integración de encadenamientos productivos, y/o con el desarrollo tecnológico de otras actividades sectoriales.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la incorporación de otras actividades no aludidas específicamente en este artículo, cuando se juzguen vinculadas a alguno de los sectores o actividades incluidas y/o sean consideradas de importancia estratégica para la Provincia.

ARTICULO 7.- Quedan expresamente excluidas de los beneficios del presente régimen las empresas de los siguientes sectores o actividades:

- 1.- Concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos.
- 2.- Actividades del sector financiero.
- 3.- Servicios del sector inmobiliario.

4.- Explotación de juegos de azar.

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8.- Para ser considerados beneficiarios del régimen, es condición que se mantengan o amplíen los puestos de trabajo existentes a la fecha de la solicitud del beneficio y se deberá cumplir con al menos uno de los siguientes patrones:

- 1) Empresas Existentes: Que generen la ampliación de su capacidad productiva manufacturera o de servicios, mediante la obtención de productos, servicios, procesos que permitan mejorar cuantitativamente y/o cualitativamente la oferta, o con la incorporación de tecnología que posibilite la expansión y crecimiento de las mismas.

Para medir la ampliación de la capacidad productiva se consideraran:

- a) Opciones Tradicionales: Se deberá cumplir con al menos dos de las siguientes pautas:

a.1) Ampliaciones efectivas y verificables en los Activos (fijos y/o bienes de capital) afectados a la producción. Se considerara un mínimo de 10% de incremento de dichos activos.

a.2) Que se generen nuevos puestos de trabajo en un mínimo del 5% de la planta permanente, tomando como base de cálculo la clasificación por tamaño y sector establecido por resolución de la Autoridad de Aplicación.

a.3) Que recalifiquen empleados, como mínimo del 1% de la planta permanente tomando como base de calculo la clasificación por tamaño y sector establecida por resolución de la Autoridad de Aplicación.

b) Opciones no Tradicionales: Se deberá cumplir con al menos una de las pautas descriptas en el apartado a) mas otra de las siguientes:

b.1) Inversiones orientadas a certificar sistemas de calidad.

b.2) Procesos adecuados para certificar inversiones en sistemas tendientes a preservar el medio Ambiente.

b.3) Inversiones para la sustitución de energía tradicional por energía renovable, que implique una disminución en las emisiones de carbono.

b.4) Inversiones destinadas a promover el desarrollo de proveedores locales y a la integración de encadenamientos productivos.

b.5) Inversiones en innovación tecnológicas tanto en productos como en procesos de investigación y desarrollo; en la medida que las mismas impliquen mantener la planta de personal durante el periodo de goce de los beneficios que otorga la presente Ley.

2) Empresas Existentes. Relocalización: La relocalización de empresas en los agrupamientos industriales y de servicios creados o por crearse en el marco de la Ley Nº 5670, de creación de agrupamiento industriales y de servicios, así como también aquellas empresas que se relocalicen dentro de las zonas francas de Jujuy, gozaran de preferencia de los beneficios de la presente Ley.

3) Nuevas Empresas. Bienes y servicios existentes: empresas de diversos sectores de la economía que tengan por objeto la producción de bienes y servicios nuevos, no producidos en el mercado local, empleando materias primas o insumos locales para su agregado de valor y/o recursos humanos mayoritariamente del área o zona de radicación. La radicación de estas empresas en los agrupamientos industriales y de servicios creados o por crearse, gozara de preferencia para los beneficios de la presente Ley.

4) Nuevas Empresas. Bienes y servicios existentes: Empresas de diversos sectores de la economía que tengan por objeto la producción de bienes y servicios ya generados en el mercado local, gozaran de hasta un 50% de los diferentes beneficios previstos en esta Ley; ello con el objeto de no generar asimetría competitiva de aquellos emprendimientos existentes previo a la sanción de la presente. La radicación de estas empresas en los agrupamientos industriales y de servicios creados o por crearse, podrá ampliar dichos beneficios hasta un máximo del 70% de los diferentes beneficios de esta ley. La Autoridad de Aplicación meritara y fundamentara mediante acto administrativo el alcance de los beneficios a otorgarse.

5) Agrupamientos Industriales y de Servicios de carácter publico u oficial creados en el marco de la Ley Nº 5670 y Zonas Francas que se estableciesen en la provincia.

TITULO IV BENEFICIOS PROMOCIONALES

ARTÍCULO 9.- BENEFICIOS PROMOCIONALES. Las empresas beneficiarias al Régimen de la presente Ley, podrán recibir, sujeto a las disposiciones reglamentarias, alguno o algunos de los siguientes beneficios:

- a) Exención de tributos provinciales existentes por un plazo de hasta diez (10) años o reducción, con estabilidad fiscal, de un porcentaje de la tasa específica de la actividad, denominada en el Código Fiscal de la Provincia en los siguientes tributos:

1. Impuesto a los Ingresos Brutos
2. Impuesto de Sellos
3. Impuesto Inmobiliario

- b) Reintegro de hasta el 30% del monto de las inversiones efectivamente realizadas y consolidadas en el Proyecto, en un plazo máximo de 180 días, a partir de la certificación final de las obras proyectadas y de la autorización otorgada por parte de los organismos correspondientes.

Estos reintegros podrán hacerse en dinero y/o mediante la entrega de títulos públicos al portador, endosables, que podrán ser aplicados al pago de obligaciones con el Estado Provincial.

- c) Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal. El beneficio operara durante el primer año de contratación para la modalidad de contrato por tiempo indeterminado establecido en la Ley Nacional Nº 20.744, siendo requisito imprescindible mantener cuantitativamente la plantilla del personal mediante la presentación del formulario AFIP F 931 para la solicitud del beneficio en forma mensual.



Podrá extenderse el beneficio para el segundo año con reintegros de hasta un veinticinco por ciento (25%), manteniendo idénticas condiciones de requerimiento establecidas para el primer año.

- d) Subsidio de hasta cinco puntos porcentuales (5%) de la tasa de interés, por créditos tomados en bancos comerciales del sistema financiero, para capital de trabajo, durante la puesta en marcha del emprendimiento.
- e) Exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos sobre los intereses bancarios de los créditos a que acceda el beneficiario para financiar el proyecto; el mecanismo de este beneficio se establecerá en el Decreto Reglamentario.
- f) Reintegro de hasta el ochenta por ciento (80%) del monto efectivamente abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias. Cuando como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las utilidades que originaron dicho impuesto se destinen a la reinversión verificable en activos fijos o bienes de capital. Este beneficio se extenderá por un plazo de hasta tres (3) periodos consecutivos, condicionando a la reinversión de las utilidades anuales consignadas "supra", y con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.
- g) Reintegro de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente abonado en concepto de Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Ley Nacional Nº 23.427) por las cooperativas de 1er. y 2do. grado, siempre que el destino de los excedentes se apliquen a los fines y con idéntico porcentaje a los mencionados en el inciso f). Este beneficio podrá extenderse por un plazo de hasta tres (3) periodos consecutivos, condicionado a la reinversión de los excedentes anuales consignados "supra" y con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.
- h) Acceso a garantías en operaciones de toma de créditos en bancos comerciales, para financiar inversiones del proyecto, a través de Garantizar Sociedad de Garantías Recíprocas en convenio con el Consejo de la Microempresa, u otra Sociedad de Garantías Recíproca a solicitud del interesado. Se subsidiará hasta el cincuenta por ciento (50%) de las comisiones cobradas a las empresas por el otorgamiento de garantías o avales del sistema. El crédito resultante podrá gozar de los beneficios enunciados en el inciso d) del presente artículo.
- i) Financiamiento para la adquisición de predios en los agrupamientos industriales y de servicios de la provincia con un subsidio de tres puntos porcentuales (3%) de la tasa de fomento para operatorias corrientes del Consejo de la Microempresa. Este beneficio también alcanzará a Zonas Francas a instaurarse en la Provincia.
- j) Prestamos de hasta diez años de plazo para financiar obras de provisión e instalación de suministros y servicios públicos que las empresas requieran, con una tasa de interés nominal anual del siete por ciento (7%) como mínimo, o en su defecto la tasa Badlar para bancos públicos, tasa pasiva mayorista, pudiendo expresar una variación de hasta 4 puntos en mas o en menos.
- k) Asistencia y asesoramiento técnico de parte de los organismos del Estado tanto en el aspecto administrativo como tecnológico y financiero.
- l) Reducción en un porcentaje de la alícuota de la Contribución Única por uso del espacio publico, en el empleo del servicio de energía eléctrica, gas, agua y otros de jurisdicción municipal, para aquellas empresas que se radiquen en Agrupamientos Industriales y/o de Servicios en los Municipios que adhieran a la presente ley.
- m) Gestión para facilitar la provisión e instalación de suministros y servicios públicos que las empresas requieran, como así también del ingreso de bienes de capital importados que no se produzcan en el país.

Cuando en algún proyecto se establezca el otorgamiento de uno o mas de un beneficio, la subvención acumulada resultante, estimada a valor actual, no podrá superar nominalmente el cincuenta por ciento (50%) de la inversión nueva realizada o la ampliación de la existente.

La concesión de beneficios establecidos por el presente artículo, estará sujeta a las disposiciones del Decreto Reglamentario y a las normas que en consecuencia dicte la Autoridad de Aplicación.

- n) Las empresas que sean beneficiarias de cualquier otro sistema de promoción provincial, deberán optar por uno de ellos.

ARTICULO 10.- MECANISMO PARA LA ADJUDICACION DE BENEFICIOS: Los beneficios serán otorgados mediante adjudicación directa. Las empresas promocionadas deberán suscribir un contrato con la Autoridad de Aplicación. El Decreto Reglamentario de la presente Ley establecerá el mecanismo de solicitud, evaluación, acceso y fiscalización del presente régimen legal.

TITULO V FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCION DE INVERSIONES Y EMPLEO

ARTICULO 11.- FONDO FIDUCIARIO: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, a constituir un fondo fiduciario, que se denominará "Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo", con destino a promover las inversiones de proyectos productivos estratégicos a radicarse y radicados en el territorio provincial, fomentando la creación de empleos. Quedará también facultado para utilizar el Fondo Fiduciario constituido por las Leyes Nº 5161 y/o Nº 5861.

Los gastos de financiamiento que demande el Fondo Fiduciario y el cumplimiento de la presente Ley serán previstos en la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 12.- El fondo a constituirse se integrará en cada ejercicio fiscal por el monto que disponga el Poder Ejecutivo. Durante el Ejercicio 2016 estará constituido de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000). Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones que resulten pertinentes en el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2016 como consecuencia de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Serán recursos del "Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo" los siguientes:

- a) El establecido en el artículo 12º de la presente Ley;
- b) El uno por ciento (1%) de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- c) El recupero del capital proveniente de créditos imputables a este Fondo, así como los intereses que puedan devengar los mismos; por los prestamos otorgados, según el Inciso j) del Artículo 9;
- d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones de sociedades, adquiridas de conformidad con el Inciso c) del Artículo 14;
- e) Los subsidios, donaciones y/o legados que se reciban de instituciones publicas, privadas o de particulares;
- f) Créditos otorgados por entidades publicas o privadas, del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- g) Las sumas originadas por las multas impuestas con motivo de incumplimiento de obligaciones previstas en la presente Ley;
- h) Cualquier otro ingreso que con posterioridad, con carácter ordinario o extraordinario disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 14.- Los recursos del "Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo" se aplicaran a los siguientes fines:

- a) Prestamos, subsidios o reembosos consignados en el artículo 9, para Beneficios Promocionales de la presente Ley;
- b) Aportes no reintegrables para financiar hasta el 50% de obras de infraestructura y de servicios públicos, intra y extra muro, de los Agrupamientos Industriales y de Servicios de carácter publico o mixto creados en el marco de la Ley Nº 5670 y de las Zonas Francas que crease en el futuro la Provincia.
- c) Capitalización de empresas a través de la adquisición, por parte del fondo, de acciones de las empresas interesadas, y que a juicio del Poder Ejecutivo sean consideradas estratégicas; en la medida que estas sociedades comerciales constituyan una nueva emisión accionaria. El producido de dicha participación se destinara a financiar inversiones susceptibles de encuadrarse en los términos de la presente Ley.
- d) Financiamiento de todo otro instrumento de política de desarrollo productivo que el Poder Ejecutivo y/o la autoridad de aplicación consideren eficaz para el cumplimiento de sus objetivos, como la adquisición de terrenos con destino a la radicación de proyectos de inversión industrial y de servicios, la organización de programas de promoción y difusión de la presente normativa, la ejecución de programas de capacitación empresarial, etc.

ARTÍCULO 15.- El fondo no podrá otorgar beneficios anualmente de más del diez por ciento (10%) de los recursos anuales proyectados, a un mismo beneficiario. Quedan excluidos de este límite las inversiones previstas en los Incisos b), c) y d) del Artículo 14.

ARTICULO 16.- El porcentaje de compensación de importes abonado en concepto del impuesto a las ganancias y de aportes al fondo Ley Nacional Nº 23.427, a los que refieren los Incisos f) y g) del Artículo 9, variaran en función del tamaño de la empresa, determinado según la cantidad de personal ocupado en la Provincia de Jujuy, registrados al momento de solicitud del beneficio de acuerdo con la siguiente escala:

Cantidad de Empleados Registrados (promedio últimos 12 Meses), al momento de la solicitud del beneficio	Porcentaje de Compensación del Impuesto a las Ganancias	Porcentaje de Compensación del Aporte s/ Ley Nacional Nº 23.427
Hasta 10	80%	100%
Entre 11 y 25	50%	70%
Entre 26 y 60	30%	50%
Entre 61 y 100	20%	30%
Mas de 100	10%	20%

Para solicitar el beneficio, la empresa deberá acreditar la cantidad de empleados registrados con contratos por tiempo indeterminado, declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) durante los últimos 12 meses. Se considerará el promedio mensual para establecer la correspondencia con la escala. Las empresas nuevas, según lo establecido en los Incisos 3) y 4) del Artículo 8, podrán gozar del beneficio transcurrido los primeros 12 meses de su efectiva puesta en producción, esto en función de cumplimentar lo establecido en el párrafo precedente. En los casos de proyectos de inversión radicados o a radicarse en los Agrupamientos Industriales y de Servicios, creados en el marco de la Ley Nº 5670 y en Zonas Francas, los intervalos correspondientes a la cantidad de empleados registrados al momento de la solicitud del beneficio consignado en la planilla anterior, será ampliada en un 20% para cada uno de los estratos allí previstos y para cualquier tipo de empresas.

ARTICULO 17.-El monto de la compensación prevista en el artículo anterior no podrá superar el diez por ciento (10%), del promedio de ventas anuales de los últimos tres ejercicios previos a la solicitud del beneficio, o el monto proyectado de 12 meses para el caso de empresas nuevas; el beneficio podrá extenderse por (3) periodos consecutivos y para cualquier tipo de empresas mientras este en vigencia la presente Ley, con las consideraciones establecidas en el Inciso f) y g) del Artículo 9.

**TITULO VI ADMINSTRACION Y CONTROL**

ARTICULO 18.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS: Los recursos que integren el "Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo" serán destinados para las actividades enunciadas en el Artículo 9, de los beneficios promocionales, y lo normado en el Artículo 14 de la presente Ley.

ARTICULO 19.- La administración de los beneficios, la elegibilidad de los beneficiarios y todo lo atinente a la ejecución operativa de la presente Ley, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- Para cumplir con el cometido consignado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación actuara coordinando una Unidad Ejecutora Técnica de la presente Ley, poniendo al servicio de la finalidad de la misma, su organización administrativa, técnica, su régimen de funcionamiento y la infraestructura disponible.

ARTICULO 21.- Crease la Unidad Ejecutora Técnica (UET), la que tendrá por misión realizar la evaluación de los proyectos de inversión, decidir sobre la aplicación de recursos del Fondo de Promoción de Inversiones y el Empleo y expedirse en lo referente a al ejecución de la presente Ley. La UET estará presidida por la Autoridad de Aplicación; su integración y normas de funcionamiento se establecerán en el decreto reglamentario y en el reglamento que la Autoridad de Aplicación dictare oportunamente.

ARTICULO 22.- La Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la conformación y asignación de los recursos del Fondo dando cuenta de ello a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y la normativa vigente.

TITULO VII SANCIONES

ARTICULO 23.- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias del presente régimen que no cumplan total o parcialmente con la ejecución del proyecto aprobado o alguna de las obligaciones contempladas en esta Ley o su correspondiente Decreto Reglamentario, podrán ser objeto de una o más de las siguientes sanciones:

- 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas.
- Tendrá efecto a partir de la Resolución que así lo disponga;
- 2) Multas a graduar de hasta un diez por ciento (10%) del monto actualizado del proyecto de inversión aprobado;
- 3) Pago total o parcial del monto de los tributos no ingresados y/o reintegro de los montos asignados designados derivados de la concesión de otros beneficios promocionales, más su actualización e intereses, de conformidad con lo que se disponga en la Reglamentación.

Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación y se graduaran teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse las mismas en forma total o parcial.

El procedimiento para la aplicación de sanciones, será determinado por el Decreto Reglamentario, garantizando el derecho de defensa.

TITULO VIII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 24.- A todos los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTICULO 25.- La Autoridad de Aplicación, que presidirá la Unidad Ejecutora Técnica (UET), tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que se le asignen reglamentariamente:

- 1) Coordinar y presidir la Unidad Ejecutora Técnica (UET), elaborando su reglamento, y diseñado su funcionamiento;
- 2) Recepcionar, seleccionar y/o aprobar los proyectos, como asimismo fiscalizar, realizar seguimientos y controlar cada proyecto aprobado.
- 3) Otorgar o denegar las solicitudes de los beneficios, de conformidad con que disponga la reglamentación;
- 4) Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del presente Régimen, e imponer sanciones;
- 5) Requerir toda documentación necesaria a los beneficiarios y entes públicos y privados para diligenciar con eficacia sus funciones;

TITULO IX REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 26.- DE LA REGLAMENTACION. BASES. El Decreto Reglamentario determinara los requisitos y procedimientos administrativos a seguir para la tramitación de las solicitudes de beneficios promocionales previstos en la presente normativa. Se aplicara con carácter subsidiario las disposiciones de la Ley Nº 1886/48.

ARTICULO 27.- El plazo de presentación y aprobación de los proyectos será el que fije el Decreto Reglamentario, pudiendo ser ampliado por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 28.- DE LA APROBACION. La solicitud de acogimiento y el proyecto presentado se tendrán por aprobados cuando, previamente evaluados favorablemente por UET, la Autoridad de Aplicación dicte la pertinente Resolución fundada.

ARTICULO 29.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Aprobado el proyecto presentado y resuelta la solicitud de acogimiento favorablemente, el interesado deberá suscribir el contrato de promoción con la Autoridad de Aplicación, donde se establecerán los términos y condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales. El contrato suscripto será publicado sintéticamente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 30.- FECHA DE OTROGAMIENTO. Los beneficios serán otorgados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo refrende el Contrato de Promoción.

ARTICULO 31.- MODIFICACIONES A PROYECTOS APROBADOS. En caso de que los sujetos beneficiarios efectuaren modificaciones esenciales al proyecto aprobado, las mismas deberán ser evaluadas por la UET y aprobadas por la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando se mantengan los objetivos y fundamentos que determinaron el otorgamiento de beneficios establecidos en este ordenamiento y conforme la reglamentación dictada en consecuencia. Tales modificaciones deberán ser publicadas sintéticamente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 32 RESCISION DEL CONTRATO. La empresa beneficiaria podrá renunciar al régimen promocional en cualquier momento y sin mediar causa que lo justifique. La reglamentación establecerá las penalidades y sanciones a aplicarse si correspondieran.

TITULO X MUNICIPIOS – ADHESION COMUNAL

ARTÍCULO 33.-Las Municipalidades o Comisiones Municipales podrán adherir al régimen de la presente Ley mediante Ordenanza dictada expresamente para tal fin. Facultase a la Autoridad de Aplicación para firmar convenios con los Municipios o Comisiones Municipales que fueren necesarios.

TITULO XI.- DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para proceder a la organización de programas de promoción y difusión de la presente normativa con la finalidad de promover el clima de inversión en la Provincia; asimismo la ejecución de programas de capacitación empresarial en todos aquellos aspectos que puedan resultar de interés a fin de mejorar la gestión y el desarrollo de las empresas en alguna de las actividades consideradas promovidas por la presente Ley.

ARTICULO 35.- Las disposiciones de la presente Ley comenzaran a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la de la publicación de su Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el termino de 10 años, prorrogables.

Las empresas que se encuentren tramitando solicitudes de otorgamiento de beneficios a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pasan a acogerse al régimen establecido en esta norma de forma directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí establecidos.

ARTICULO 36.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara esta Ley dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de su sanción.

ARTICULO 37.- Derogase la Ley Nº 4392/88, sus Decretos Reglamentarios 11298-E-89 y 5084-E-98, y toda otra normativa que se oponga a la presente Ley. Sin perjuicio de ello, continuaran aplicándose las disposiciones de la Ley Nº 4392/88 y su Reglamentación para los contratos que fueron realizados durante su vigencia.

ARTICULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Mayo de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dn. Carlos Alberto Amaya
Diputado Provincial
Vice-Presidente 1º
a/c de Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. Nº 200-173/2016.-

CORRESP. A LEY 5922

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO 2016.-

Conforme el Artículo 120º numeral 2; de la Constitución de la Provincia, téngase por LEY DE LA PROVINCIA. Cúmplase comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.

DR. MIGUEL ANGEL RIVAS
SEC. LEGAL Y TECNICO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 444-G/2016.-

EXP. Nº 400-3033-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE ENE. DE 2016.-

VISTO:

La Ley Nº 5885 de creación de la Oficina Anticorrupción; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 5885 de creación de la Oficina Anticorrupción constituye una herramienta institucional dirigida a mejorar la calidad del sistema democrático en la Provincia de Jujuy, con el claro objetivo de prevenir e investigar hechos de corrupción, violaciones al Régimen de Ética Pública, a la Convención Interamericana contra la Corrupción –aprobada por Ley Nacional Nº 24.759-, como así también toda otra irregularidad funcional y/o violaciones a los deberes de funcionario público;

Que, a los efectos de una correcta implementación de la Oficina Anticorrupción resulta necesario precisar el alcance de algunas de sus normas;

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el inciso 4) del artículo 137 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la reglamentación de la Ley Nº 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción que como ANEXO I forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en Boletín Oficial, pase a la Oficina Anticorrupción a los efectos correspondientes. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I**REGLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 5885 DE CREACIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN****CAPITULO I****OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°: Las funciones de investigación de la Oficina Anticorrupción incluyen todas aquellas conductas que presuntamente configuren o hayan configurado, incluso antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 5885, delitos previstos en el Código Penal vinculados con la corrupción y que fueran descriptos en la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y/o que hayan causado un perjuicio a la administración pública; faltas e infracciones al Régimen de Ética Pública de la provincia y todas aquellas normas que establecen los deberes de los funcionarios públicos. La presente resulta meramente enunciativa, y no implicara restricción alguna a las funciones y competencias asignadas por la ley al organismo.

CAPÍTULO II**COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 2°: Las presentes atribuciones serán ejercidas por la Oficina Anticorrupción cuando ésta lo considere de significación institucional, económica o social.

- a. Sin reglamentar.
- b. Sin reglamentar.
- c. Sin reglamentar.
- d. Sin reglamentar.
- e. Si como consecuencia de la investigación, el Fiscal Anticorrupción lo estimare conveniente para asegurar la investigación o para proteger el patrimonio estatal, podrá solicitar a la autoridad competente, la suspensión del agente o funcionario afectado y darlo a publicidad. Podrá requerir el despacho de las medidas cautelares que estime corresponder.
- f. Denunciar los hechos que pudieren constituir delitos ante los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública y/o Juzgado de Control de turno.
- g. El ejercicio de la acción penal pública quedara a cargo de las Fiscalías especializadas ante los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública y/o Juzgado de Control de turno.
- h. Llevar el registro de las declaraciones juradas de todos los agentes públicos conforme lo establece el Decreto Reglamentario Nº919-G-16, de la Ley de Ética Pública y reglamentos internos de esta Oficina.
- i. La evaluación y control de las declaraciones juradas y las situaciones que pudieran constituir enriquecimientos ilícitos o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública se hará conforme lo establece el Decreto Reglamentario Nº919-G-16, de la Ley de Ética Pública y reglamentos internos de esta Oficina.
- j. Sin perjuicio de requisitorias por escritos, a fin de tomar vista, revisar actuaciones o documentación y recabar toda información que considere de utilidad para el desarrollo de la investigación, el Fiscal Anticorrupción o el personal a quien se le encomienden las tareas mencionadas, con facultades previamente especificadas para el caso concreto, podrán constituirse con idéntica finalidad en dependencias u organismos de todos los Poderes del Estado y organismos públicos provinciales, así como toda institución, asociación o empresa que administre o reciba fondos públicos o que tengan origen en el Estado Provincial. Asimismo, podrá establecer delegaciones –permanentes, temporales o eventuales- en dichos organismos a los fines establecidos precedentemente. De todo lo actuado, se labrará un acta dejando constancia de las diligencias practicadas y de los resultados obtenidos. Toda solicitud o pedido de informes por escrito formulado por el Fiscal Anticorrupción, deberá ser evacuado en el término perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos. En caso de negativa o retardo injustificado por parte del organismo al que le fuera requerida la información, documentos y/o actuaciones, el Fiscal Anticorrupción podrá solicitar de inmediato la intervención de los Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o del Juez de Control de turno con competencia en la ciudad o localidad donde la diligencia deba practicarse.
- k. A fin de determinar los lineamientos y esquemas de prioridades para la elaboración de políticas públicas coordinadas de anticorrupción y de transparencia pública, la Oficina Anticorrupción podrá: (i) solicitar la colaboración de diferentes actores del sector público internacional, nacional, provincial y municipal, expertos, universidades, organizaciones de la sociedad civil, gremios y representantes del sector privado y otros actores sociales y políticos; (ii) delinear indicadores de corrupción y transparencia pública; (iii) establecer protocolos para el intercambio de información necesaria para alimentar los indicadores de corrupción y transparencia pública y sus informes; (iv) requerir a los agentes públicos toda documentación e información relevante para llevar adelante sus políticas preventivas; (v) relevar las denuncias formuladas ante los organismos de control estatal, el Poder Judicial o el Ministerio Público; (vi) ofrecer programas de capacitación a organismos, dependencias y organizaciones de su ámbito de aplicación, así como campañas de concientización ciudadana; (vii) celebrar acuerdos con diversas reparticiones públicas y en especial con organismos nacionales e internacionales de control de la corrupción y de control público en general y participar en organismos, foros y programas nacionales e internacionales vinculados a estos aspectos, velando por el efectivo

cumplimiento e implementación de las convenciones y acuerdos internacionales contra la corrupción que la Republica Argentina hubiera ratificado.

- l. Sin reglamentar.
- m. Sin reglamentar.
- n. Sin reglamentar.
- o. Las pericias e informes técnicos realizados en sede administrativa y en la Oficina Anticorrupción, serán producidas de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal de Jujuy y respetando las garantías constitucionales a los fines de su validez probatoria en el proceso penal, garantizándose el debido control en su producción y conclusiones por parte del o de los denunciados.
- p. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido, y en caso de incomparecencia injustificada de aquellas personas que fuesen citadas a prestar declaración testimonial, el Fiscal Anticorrupción podrá solicitar la colaboración de las autoridades policiales para citar a aquellas, y/o solicitar ante los Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o ante el Juez de Control de turno con competencia en la ciudad o localidad donde el testigo tenga fijado su domicilio, el uso de la fuerza pública para hacerlos comparecer al despacho del Fiscal Anticorrupción.
- q. Las solicitudes de allanamientos y/o secuestros, se realizaran directamente ante los Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o ante el Juez de Control de turno con competencia en la ciudad o localidad donde la medida deba practicarse.

CAPITULO III**FISCAL ANTICORRUPCION: DESIGNACION, REMOCION, REMUNERACION, INCOMPATIBILIDADES, INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS**

ARTÍCULO 3°: El Fiscal Anticorrupción ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presidir y representar a la Oficina Anticorrupción;
- b. Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina;
- c. Designar a los integrantes de la Oficina;
- d. Elaborar el Plan de Acción;
- e. Resolver el inicio y clausura de las actuaciones llevadas a cabo por la Oficina;
- g. Coordinar la actuación de la Oficina con los otros órganos de control estatal;
- h. Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos, conforme lo establece el Decreto Reglamentario Nº 919-G-16, de la Ley de Ética Pública y reglamentos internos de esta Oficina;

ARTÍCULO 4°: El requisito de residencia del Fiscal Anticorrupción únicamente podrá ser acreditado con la inscripción ininterrumpida por el plazo de diez (10) años en el padrón electoral de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5°: El acuerdo requerido en la Legislatura de la Provincia se adoptara con mayoría simple.

ARTÍCULO 6°: El Fiscal Anticorrupción percibirá un suplemento remunerativo por mayor responsabilidad funcional equivalente al quince por ciento (15%) de sus haberes.

ARTÍCULO 7°: Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento, el Fiscal Anticorrupción deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarlo, presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 8°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV**FISCALES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 9°: Los Fiscales Adjuntos intervendrán como auxiliares en aquellas funciones e investigaciones que le hubieren sido asignadas por el Fiscal Anticorrupción, con las facultades que esta Ley acuerda a este último funcionario. El régimen de reemplazos y sustituciones para casos de ausencia, excusación, recusación o imposibilidad temporal será determinado por el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio de que uno (1) de los Fiscales Adjuntos a designar debe ser propuesto por la primera fuerza política de la oposición en la Legislatura, los fiscales adjuntos serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la legislatura en los términos del art. 5º de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 11°: Los Fiscales adjuntos deberán regirse por lo dispuesto en los arts. 4º y 5º del presente decreto.

CAPÍTULO V**INDEPENDENCIA, ESTRUCTURA ORGANICA, PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 12°: El Fiscal Anticorrupción ejercerá su función sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con independencia institucional y funcional, debiendo los Fiscales Adjuntos actuar conforme a lo establecido en el art. 9º del presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 13°: La legitimación procesal para actuar en sede judicial incluye el fuero federal.

ARTÍCULO 14°: A los fines del cumplimiento de sus funciones, el Fiscal Anticorrupción tiene las siguientes potestades:

- a. Remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los plazos que determina la Ley de Contabilidad, el presupuesto de gastos y cálculos de recursos conforme a las necesidades del cumplimiento de las funciones de la Oficina, juntamente con los antecedentes del proyecto de presupuesto general, a la Legislatura;
- b. Disponer sus gastos y la emisión de los libramientos de fondos para el adecuado funcionamiento de la Oficina, con arreglo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes, los que se incorporaran a la cuenta de inversión;



- c. Designar, promover y remover al personal de su dependencia, así como efectuar contrataciones de conformidad a la normativa vigente;
- d. Establecer los horarios de atención al público y fijar las jornadas de labor, así como las formas y modalidades de la prestación de servicios del personal de su dependencia teniendo en cuenta las normas jurídicas vigentes y efectos del adecuado cumplimiento de sus fines institucionales;
- e. Fomentar la capacitación de sus agentes mediante la realización de investigaciones, estudios científicos y participación en actividades relacionadas con su perfeccionamiento institucional.

ARTÍCULO 15°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16°.- El procedimiento y las atribuciones del Artículo 2. Incs. b) al g) se registrará por los principios de confidencialidad, economía, celeridad y criterios de significación institucional, económica o social, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Departamento y/o Área de Asuntos Jurídicos e Investigaciones y las disposiciones del Código Procesal Penal de la provincia.

ARTÍCULO 17°.- Sin perjuicio de disponer una investigación preliminar, cuando de la toma de conocimiento o del relato de los hechos surgiera la comisión de un delito cuyos efectos pudieran producirse de inmediato y la acción de otros organismos pudieran impedirlos, o cuando existiere un riesgo cierto sobre la desaparición de prueba, o fuere necesaria la realización de medidas urgentes que requieran la intervención judicial, el Fiscal Anticorrupción podrá denunciar estas circunstancias a la Fiscalía de Investigación y/o Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o al Juez de Control de turno, con el fin de promover la adopción de las medidas pertinentes. Si sólo surgiera la posible existencia de una irregularidad administrativa, el Fiscal Anticorrupción podrá presentarse ante el organismo competente para sugerirle que adopte las medidas útiles que puedan evitar las consecuencias lesivas.

ARTÍCULO 18°.- Las citaciones y notificaciones al denunciado, se practicarán en el domicilio constituido y/o por intermedio del Juzgado de Paz más cercano a su domicilio y/o podrá solicitar la colaboración de las autoridades policiales para citarlo y/o solicitar ante los Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o ante el Juez de Control de turno con competencia en la ciudad o localidad donde el denunciado tenga fijado su domicilio, el uso de la fuerza pública para hacerlos comparecer al despacho del Fiscal Anticorrupción. En caso de desconocerse el domicilio o paradero, se convocará a las personas a través de los medios radiales, gráficos y/o por edictos.

ARTÍCULO 19°.- Concluido el procedimiento, el Fiscal Anticorrupción evaluará el mérito de la causa sobre la base de las pruebas producidas. En tal sentido, cuando del resultado de la investigación practicada surgiere:

- a. **Mérito para promover denuncia,** así lo hará, debiendo concurrir ante la Fiscalía de Investigación y/o de los Jueces de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública y/o del Juez de Control de turno.
- b. **Inobservancias a normas administrativas,** remitirá a la brevedad las actuaciones con dictamen fundado, al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas.

ARTÍCULO 20°.- Sólo procederá la recusación del Fiscal Anticorrupción con expresión de causa en los términos del art. 82 y ctes. del Código Procesal Penal de la provincia. La recusación sólo podrá ser interpuesta en el primer escrito que presente el agente público contra el que se hubiere iniciado la investigación y dentro del plazo de su emplazamiento.

ARTÍCULO 21°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23°.- Sin reglamentar.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO Nº 804- G/2016.-

EXPT.E. Nº 400-2972-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2016.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la órbita y bajo dependencia de la Secretaría General de la Gobernación, la "Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales" que tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes y programas de los distintos Ministerios, desempeñando además las funciones de promoción, apoyo, capacitación, fomento, fiscalización, registro y control de las cooperativas y organizaciones sociales de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- La "Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales", tendrá a su cargo, como órgano local competente, el registro e inscripción para la constitución de cooperativas y otras organizaciones sociales, como asimismo, instrumentará, coordinará y cumplirá los actos necesarios que perfeccionen la centralización de funciones en materia de cooperativas u organizaciones sociales, que habían sido asignadas a la Dirección General de Desarrollo Industrial y Comercial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Trabajo y Empleo, y a otros Ministerios y organismos del Estado Provincial; pudiendo para tal fin celebrar los convenios pertinentes con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), para lo que queda expresamente facultada.-

ARTÍCULO 3°.- Los distintos Ministerios designarán un (1) representante coordinador de Planes y Programas en la "Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales".-

ARTÍCULO 4°.- Otorgase a la "Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales" para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los recursos que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Jujuy; los provenientes de Nación asociados a la acción cooperativa cualquier sea su finalidad, que a título enunciativo son los relacionados con vivienda, trabajo, salud, entre otros; los correspondientes a legados, donaciones y otros fondos no especificados a crearse por leyes especiales; contribuciones, subvenciones y aportes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a la Secretaría General de la Gobernación a dictar normas interpretativas y reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO Nº 805-G/2016.-

EXP. Nº 400-2973/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 MAR. 2016.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el efectivo y pleno funcionamiento de la Oficina Anticorrupción creada por la Ley Nº 5885, otorgándosele los recursos presupuestarios, y estructura orgánica y funcional que se establece en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 – Ley 5877/2015 – conforme el siguiente detalle:

"A) TRANSFERIRASE DESDE:

JURISDICCION:	"K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
U. DE O.:	"K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad:	9 GASTOS A CLASIFICAR
Función:	1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION
Sección:	1 EROGACIONES CORRIENTES
Sector:	4 A CLASIFICAR
P. Principal:	6 CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES
P. Parcial:	1 Crédito Adicional para Financiar erogaciones Corrientes \$ 1.102.360,00.-

TOTAL A TRANSFERIR: \$ 1.102.360,00.-

PARA CREAR:

JURISDICCION:	OFICINA ANTICORRUPCION
U. DE O.:	ADMINISTRACION GENERAL
Finalidad:	1 ADMINISTRACION GENERAL
Función:	2 CONTROL FISCAL
Sección:	1 EROGACIONES CORRIENTES
Sector:	1 OPERACIÓN
P. Principal:	2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
P. Parcial:	1 BIENES DE CONSUMO
P. S. Parcial:	1 Bienes de Consumo \$ 177.760,00.-
P. Parcial:	2 SERVICIOS NO PERSONALES

P. S. Parcial:	1 Servicios no Personales \$427.800,00.-
P. S. Parcial:	28 Servicios no Personales – Alquileres \$270.000,00.-
P. S. Parcial:	29 Servicios Públicos \$66.600,00.-
P. S. Parcial:	79 Servicios no Personales – Viáticos y movilidad \$150.000,00.-
P. S. Parcial:	89 Servicios no Personales – Seguridad \$10.200,00.-
	TOTAL A INCORPORAR \$1.102.360,00.-

B) TRANSFERIRASE DESDE:

JURISDICCION:	"K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
U. DE O.:	"K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad:	9 GASTOS A CLASIFICAR
Función:	1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION
Sección:	2 EROGACIONES DE CAPITAL
Sector:	8 A CLASIFICAR
P. Principal:	11 CREDITO ADIC. PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL
P. Parcial:	1 Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital \$671.145,00.-

TOTAL A TRANSFERIR: \$ 671.145,00.-

PARA CREAR:

JURISDICCION:	ADMINISTRACION GENERAL
Finalidad:	1 ADMINISTRACION GENERAL
Función:	2 CONTROL FISCAL
Sección:	2 EROGACION DE CAPITAL
Sector:	5 INVERSION REAL
P. Principal:	7 BIENES DE CAPITAL
P. Parcial:	1 BIENES DE CAPITAL
P.S. Parcial:	1 Bienes de Capital \$671.145,00.-
TOTAL A INCORPORAR:	\$671.145,00.-

C) Modifíquese la Plata del Personal como se indica a continuación:

SUPRIMIR:

JURISDICCION "F"- MINISTERIO DE EDUCACION



U. de O.: "4" SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
CARGO-CATEGORIA **N° DE CARGOS**

ESCALAFON PERSONAL PROFESIONAL – LEY 4413
 A-1 28
TOTAL:..... 28

CREAR:
JURISDICCION OFICINA DE ANTICORRUPCIÓN - LEY N° 5885

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 2 CONTROL FISCAL

CARGO-CATEGORIA **N° DE CARGOS**

ESCALEFON J0 MIEMBROS 1

FISCAL ANTICORRUPCION 2

FISCAL ADJUNTO 4

CARGO-CATEGORIA **N° DE CARGOS**

ESCALEFON J2 PERSONAL PROFESIONAL 5

CATEGORIA 14 8

CATEGORIA 12 6

CARGO-CATEGORIA **N° DE CARGOS**

ESCALAFON J4 ADMINISTRATIVOS 8

CATEGORIA 11 6

CATEGORIA 8 2

CARGO-CATEGORIA **N° DE CARGOS**

ESCALAFON J5 PERSONAL DE SERVICIO 2

CATEGORIA 7 28

ARTICULO 3°.- Créanse en la JURISDICCION "OFICINA ANTICORRUPCIÓN-LEY N°5885", los "DEPARTAMENTOS" de: "INVESTIGACION Y ASUNTOS JURIDICOS"; "DE PLANIFICACION Y PREVENCION"; "DE CONTROL PATRIMONIAL"; y "DE DIFUSION";

ARTICULO 4°.- A los efectos de los dispuestos precedentemente ténganse presente la estructura orgánico-funcional de la OFICINA ANTICORRUPCION que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las transferencias de créditos que resulten necesarias para atender las disposiciones del presente Decreto Acuerdo, afectando a los fines referidos las partidas de Gasto en Personal – una vez realizadas las transferencias de créditos pertinentes-, previstas para la Unidad de Organización Secretaria de Gestión de la Gobernación, Coordinación de Gestión de la Gobernación, Coordinación de la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado, Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Subsecretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección de Unificación Informática, Dirección de Prensa y Medios de Comunicación, Dirección de Comunicación Digital, Dirección del Sistema Provincial de Medios y la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto. En caso de resultar insuficientes, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulten necesarios tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 1-1-1-1- 20 para refuerzo de la Partida de Personal y Reestructuraciones.

ARTICULO 6°.- Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia con remisión de copia autenticada del presente Decreto- Acuerdo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1244-S/2016.-

EXPTE. N° 716-1158/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos- ejercicio 2016- Ley N° 5877, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRASFERASE

DE:

U. de O.: R 1 MINISTERIO

A:

U. de O.:R2-02-04 HTAL.

"SAN ROQUE"

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>	<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
24 hrs. Semanales	3	24 hrs. Semanales	3
Agrup. Profesional Ley N° 4418		Agrup. Profesional Ley N° 4418	
Total	3	Total.....	3

ARTICULO 2°: Designase a las Dras. Daniela Beatriz Torrejón Sarmiento, CUIL 27-23581634-8, Estanislada Corina Guebara, CUIL 27-11063160-5, y Luz Elvia Soruco García, CUIL 23-18865508-4, en los cargos profesionales de 24 horas semanales Ley 5498, agrupamiento profesional, Ley 4418, en la U.de O. R 2-02-04-Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedentemente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, las renunciaciones presentadas por las Dras. Daniela Beatriz Torrejón Sarmiento, CUIL 27-23581634-8, Estanislada Corina Guebara, CUIL 27-11063160-5, y Luz Elvia Soruco García, CUIL 23-18865508-4, a los contratos de locacion de servicios que detentan en la U. de O.: R 2 Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2016

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U de O.: R 2-02-04 Hospital San Roque.-

ARTICULO 5°.- Autorizar a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1562-S/2016.-

EXP. N° 200-64/16.-

Y AGDOS. N° 700-130/16

N°723-655/13 Y N°723-50/13.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE JUNIO DE 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. ALFREDO RENE LOPEZ, D.N.I. N° 17.930.952, agente del Hospital Dr. Oscar Orias" en contra de la Resolución N° 000001-S-13, emitida por el entonces Ministro de Salud, por las razones individualizadas a fs. 10/11 (Expte. N° 200-64/16) y lo invocado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1725-G/2016.-

EXP. N° 200-303/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- REGLAMÉNTASE los Artículos 10°, 11° y 12° de la Ley N° 5893 "de Concurso para la Selección de Jueces, Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy", conforme se indica en **ANEXO UNICO** que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- A los efectos previstos por la Ley N° 5893, designase como organismo de aplicación al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 3°.- Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente reglamento se atenderán con afectación a los recursos específicos asignados a los organismos involucrados en el difusión y publicación del procedimiento de selección marcado por la Ley N° 5893.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9092-VOT/2016.-

EXPTE. N° 615-000929-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL – LEY N° 4413

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORIA</u>
1	B-1

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Personal de Escalafón Profesional. Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados " Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, al Sr. CABRERA CLAUDIO ALEJANDRO, CUIL 20-14787198-9, a partir de la presente fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley 5749 y Ley N° 5835/14 correspondiente a la Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestaria.

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las previsiones de la Ley N° 5749, queda resuelto el contrato de Locacion de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el agente CABRERA CLAUDIO ALEJANDRO.-



ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Vivienda y Ordenamiento Territorial y de Hacienda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 119- S.O.T.v.v.-
EXPTE. Nº 617-110/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar la Obra Pública: “NEXO RED DE CLOACAS-BARRIO LUCA ARIAS- 27 HAS- ALTO COMEDERO- DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROVINCIA DE JUJUY”, a la Empresa- R Y R CONSTRUCCIONES-, representada por su titular, el Sr. Roberto Marcelo Hernández, D.N.I. Nº 18.130.74, con domicilio en calle Rolando Corte Nº 2632 de esta Ciudad, por el monto de su propuesta, que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO CON 22/100 (\$ 1.627.064,22), IVA Incluido, por los motivos expuestos en el exordio y, mediante el sistema de Ajuste Alzado Relativo y por la forma de CONTRATACION DIRECTA.-

ARTICULO 2°.- Por COORDINACIÓN GENERAL DE DESPACHO, procédase a la confección del contrato de adjudicación que se detalla en el artículo anterior. Asimismo oportunamente, procédase a la intimación de la empresa adjudicataria al cumplimiento de las prestaciones exigidas en el Artículo 46° del Anexo I de Condiciones Generales para la Contratación.-

ARTICULO 3°.- Oportunamente por COORDINACION DE ADMINISTRACION GENERAL, procédase al alta en los inventarios de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda de las prestaciones ingresadas por la empresa adjudicataria en concepto del Artículo 17° de la Ley Nº 1864/48 y Artículo 46° del Anexo I de Condiciones Generales para la Contratación.-

ING. CARLOS HUMBERTO GARCÍA
Secretario de Ordenamiento Territorial
y Vivienda

RESOLUCIÓN Nº 10-OA.-
EXPTE. Nº 2100-16/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 MAY. 2016.-
VISTO:

La Ley Nº 5153 de ética Pública, modificada por la Ley Nº 5887; la Ley Nº 5885 de creación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia y el Decreto Nº 919 – G – 2016; y la Resolución Nº 02-OA-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al texto del artículo 2° inciso a) de la Ley de creación de la Oficina Anticorrupción (Ley Nº 5885) una de las atribuciones de dicha Oficina es la de ser autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, siendo el organismo encargado de la recepción, control y difusión de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que, tanto el artículo 9° de la Constitución Provincial, como el artículo 4° de la Ley 5153 sus modificatorias y complementarias, en armonía con distintos instrumentos internacionales, establecen la obligación de aquellos sujetos que administren fondos públicos de presentar su declaración jurada patrimonial.

Que, las declaraciones juradas constituyen un mecanismo de control y prevención de actos de corrupción, en tanto, permiten evaluar la variación patrimonial de aquellos sujetos que se desempeñan en el ejercicio de la función pública.

Que, es también la ciudadanía, además de la Oficina Anticorrupción, quien ejerce el control sobre la evolución patrimonial de sus funcionarios, a partir de la publicidad de las declaraciones juradas dentro del marco de una política preventiva contra la corrupción y de transparencia pública.

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley 5153, sus modificatorias y complementarias, establecen que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados por la ley, por lo tanto, es menester reglamentar el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial.

Que, de acuerdo al artículo 2° inciso m) de la Ley de Creación de la Oficina Anticorrupción, esta oficina debe llevar el registro de las sanciones judiciales y administrativas que resulten aplicables a partir de las violaciones al régimen de la Ley de Ética pública.

Que, en este contexto resulta necesario establecer las formas requeridas para dar cumplimiento a las exigencias legales contenidas en las normas mencionadas anteriormente.

Que, el procedimiento establecido mediante el presente reglamento, tendrá como objetivo promover el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la Nación.

Por ello,

EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A Fines del presente reglamento se entenderá por notificación fehaciente la efectuada en los términos que se establezcan en los modelos de intimación que apruebe la Oficina Anticorrupción.

ARTICULO 2°.- Todos los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el artículo 4° de la Ley 5153 sus modificatorias y reglamentarias y que se encontraren en ejercicio de sus funciones a partir de la entrada en vigencia de la ley 5887 y no hubieran cumplido con su obligación de

presentar su declaración jurada en el plazo fijado por la referida normativa, serán intimados fehacientemente para que en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos, den cumplimiento a su obligación.

ARTICULO 3°.- Para el caso de los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el artículo 4° y 5° incisos (a) o (b) de la Ley 5153, sus modificatorias y reglamentarias y que accedieron a su cargo mediante el voto popular o sean responsables de organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales o empresas y sociedades del Estado provincial que hubieran sido debidamente intimados conforme el artículo 2° del presente y no hubieren cumplido con esa obligación, la Oficina Anticorrupción efectuará la correspondiente denuncia por el delito contemplado en el artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 4°.- Para el caso de los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el artículo 4° y 5° incisos (a) o (b) de la Ley 5153, sus modificatorias y reglamentarias que hubieran sido debidamente intimados conforme el artículo 2° del presente y no hubieren cumplido con esa obligación, la Oficina Anticorrupción comunicará de modo fehaciente a su correspondiente superior jerárquico para que este haga efectivo el régimen de sanciones administrativas correspondiente a su sector u organismo. El superior jerárquico está obligado, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos de haber recibido la notificación, a informar a la Oficina Anticorrupción la sanción aplicada. Vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada, la Oficina Anticorrupción efectuará la correspondiente denuncia por el delito contemplado en el Artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 5°.- Todos los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el artículo 4° y 5° inciso (c) de la Ley 5153 sus modificatorias y reglamentarias y que hubieran cesado en el ejercicio de sus funciones a partir de la entrada en vigencia de la ley 5887 y no hubieran cumplido con su obligación de presentar su declaración jurada en el plazo fijado por la referida normativa, serán intimados fehacientemente para que en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos, den cumplimiento a su obligación. Vencido este plazo, se efectuará la correspondiente denuncia por el delito establecido en el artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 6°.- Todos los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el artículo 4°, primer párrafo de la Ley 5153 sus modificatorias y reglamentarias que no se encontraren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la Ley Nº 5887 y no hubieran cumplido con su obligación de presentar su declaración jurada en el plazo de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, serán intimados fehacientemente para que en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos, den cumplimiento a su obligación. Vencido este plazo, se efectuará la correspondiente denuncia por el delito establecido artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 7°.- La Oficina Anticorrupción publicará en su página web el listado de los incumplidores inmediatamente después de vencido el plazo posterior a la intimación efectuada.

ARTICULO 8°.- Las intimaciones se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma de notificación progresiva que apruebe la Oficina Anticorrupción.

ARTICULO 9°.- La Oficina Anticorrupción llevará el registro de las sanciones que sean aplicadas con motivo del incumplimiento al régimen consagrado por la Ley de Ética pública, sus modificatorias y complementarias o al régimen consagrado por la Ley de Creación de la Oficina Anticorrupción.

ARTICULO 10°.- Aprobar los modelos de notificación contenidos en el Anexo I y Anexo II.

ARTICULO 11°.- Regístrese, Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

JOAQUIN MILLÓN QUINTANA
Fiscal Anticorrupción
Prov. de Jujuy

ANEXO I
MODELOS DE NOTIFICACION
NOTA Nº -OA-16.-

San Salvador de Jujuy,de ... de 2016. .

Sr/Sra

Su Despacho:

Ref. Notifica Intimación para presentación de la Declaración Jurada (Ley Nº 5153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).-

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que el día venció el plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada ante ésta Oficina Anticorrupción. Ello en virtud de lo dispuesto por la Ley 5153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

A partir de esta notificación Ud. cuenta con **15 días hábiles** para efectuar su Declaración Jurada. Atento a ello el personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su entera disposición para consulta y/o recepción de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina sita en Av. 19 de Abril Nº 1125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 hs.

En igual sentido, se informa que la nómina de sujetos obligados que al día de la fecha aún no han realizado dicha presentación, ha sido presentada al superior jerárquico de su dependencia.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

ANEXO II
MODELOS DE NOTIFICACION
NOTA N° -OA-16.-

San Salvador de Jujuy,... de ... 2016.

Estimado MINISTRO...
 Sr. ...
Su Despacho

Ref. Notifica Intimación para presentación de la Declaración Jurada (Ley N° 5153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Me dirijo Ud., con el fin de comunicarle que el día, venció el plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina Anticorrupción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 5153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

En virtud de ello, se adjunta la nómina de sujetos obligados, oportunamente remitida a esta oficina, que forman parte de su dependencia a los fines de que arbitre los medios necesarios para que cumplan con la presentación de dichas Declaraciones Juradas, todo esto de acuerdo a la precitada disposición normativa.

Asimismo se solicita tenga la amabilidad de confirmar formalmente si la nómina adjunta, corresponde a la totalidad de los sujetos obligados bajo su órbita.

A partir de ésta notificación tendrán **15 días hábiles** para efectuar la presentación ante ésta Oficina Anticorrupción, sita en Av. 19 de Abril N° 1125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 hs. para lo cual todo el personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su entera disposición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.

RESOLUCION N° 0118-DPGDFH.-
EXPTE. N° 0780-131/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2016.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo categoría 10 (c-4) de TECNICO EN HEMOTERAPIA - Agrupamiento Técnico para el Hospital "NSTR. SRA. DEL ROSARIO" de la Localidad de Abra Pampa mediante llamado a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de la Directora Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y el Visto Bueno del Señor Ministro de Salud;

Que, la Coordinación de Gestión del Factor Humano acredita la disponibilidad del cargo a cubrir a fojas 3 y 4;

Que, a los fines de la cobertura de cargos de Técnicos, rigen las disposiciones establecidas por Resolución N° 000618-S-2016;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Llamar a **CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION -CLASE CERRADO** de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 000618-S-2016, para la cobertura del siguiente cargo:

AREA PROGRAMATICA N° XX
HOSPITAL "NSTR.SRA.DEL ROSARIO"
ABRA PAMPA

UN (1) CARGO DE TECNICO SUPERIOR EN HEMOTERAPIA

ARTÍCULO 2° Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Título de Técnico Superior en Hemoterapia expedido por ente competente debidamente autorizado como Institución Formadora.
2. Fotocopia del Título Analítico (Autenticado por Escribano Público).
3. Fotocopia de la **Constancia de Matricula** o Registro Habilitante emitida por el Ministerio de Salud.
4. Fotocopia del **Documento Nacional de Identidad (Anverso y reverso)**.
5. **Planilla Prontuaria**, original o fotocopia certificada (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
6. **Certificado de Residencia-original**, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
7. **Constancia de CUIL**.
8. **Constancia de no poseer Sumario Administrativo-original**, expedida por la Dirección Provincial de Personal. (Validez hasta seis (6) meses desde la fecha de expedición).
9. **Curriculum Vitae Nominal**, firmado en todas sus fojas y actualizado, con los antecedentes laborales y de formación en fotocopias debidamente certificadas por autoridad competente.
10. **Certificado de Trabajo (Anexo V) emitido por el Hospital "Nstra. Sra. del Rosario", original.**
11. **Evaluación Conceptual** de Desempeño Individual (Cada Certificado de Servicio deberá ir acompañado por la Evaluación conceptual).

ARTÍCULO 3° Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 25 de Julio de 2016

-CIERRE DE INSCRIPCION: 08 de Agosto de 2016

-09 de Agosto al 10 de Agosto: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.

-A partir del 11 de Agosto de 2016: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; evaluación técnica,

entrevista, confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

-12 de Agosto de 2016: Publicación del Acta con Orden de Mérito por Antecedentes.

El Jurado Evaluador determinará la fecha de la Evaluación Técnica

ARTÍCULO 4° Los antecedentes deberán ser presentados en el Hospital "Nstra. Sra. del Rosario", en el HORARIO DE 8.30 a 13.00.

ARTÍCULO 5° La inscripción de los postulantes será de carácter personal o por tercero autorizado con documento de identidad y poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6° Para la inscripción el postulante deberá presentar en una carpeta toda la documentación requerida respetando el orden de los requisitos establecido en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución N° 618-S/16.

Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieren autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevarán a no considerar el antecedente declarado.-

LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON FIRMAS DIGITALES Y/O ESCANEADOS DEBERAN SER AUTENTICADOS POR ESCRIBANO PÚBLICO.

Una vez entregada la Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

ARTÍCULO 7° El postulante solo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.-

ARTÍCULO 8° La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTÍCULO 9° La inscripción importa la obligación para los interesados de una vez iniciado el trámite concurrir en forma periódica y personalmente para informarse sobre las alternativas del procedimiento.-

Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la Página WEB respectiva. -

ARTÍCULO 10° No podrán participar del presente concurso:

1. Los Postulantes que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 11° El Tribunal está constituido de la siguiente forma:

1.-EN REPRESENTACIÓN POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO:

TITULAR: DRA. SUSANA GASTALDO
SUPLENTE: DRA. EVA MENDOZA

2.- EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL "NSTR.SRA.DEL ROSARIO":

TITULAR: DR. MARCELO NICOLAS MIÑAU
SUPLENTE: DR. CLEMENTE HUERTAS

3.- EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD:

TITULAR: DRA. IDA GUDELIA SEVERICH
SUPLENTE: TEC. ROBERTO ANDRES AVILA

ARTÍCULO 12° La representación de los veedores de ATSA, UPCN y ATE se consignarán en el oportuno al tomar conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 13° Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- 1.-Cumplimiento de Requisitos dispuestos en el Art. 6 de la presente Resolución.
- 2.-Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.-
- 3.- Evaluación Técnica.-
- 4.- Entrevista Personal.-
- 5.-El ingreso definitivo al cargo quedara supeditado a la aprobación del Examen de Aptitud Psicofísico.-
 Todo ello, de conformidad a las previsiones de los Art. 22 a 50 del Reglamento de "Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición" (Resolución N° 000618-S-2016) que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTÍCULO 14° El ganador del concurso, deberá desempeñar funciones:

- En el **AREA PROGRAMATICA N° XX -HOSPITAL "NSTR.SRA.DEL ROSARIO"** o en los lugares a designar por las autoridades del mismo.
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo por el cual concursa.



- Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15° Los postulantes se darán por notificados de todo el proceso de la convocatoria, con la simple publicación de las Actas en el lugar designado por la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y en el HOSPITAL "NSTR.A.SRA. DEL ROSARIO".

ARTÍCULO 16° Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación integral en el BOLETIN OFICIAL y copia de la Resolución a las Secretarías de Coordinación de Atención de la Salud, Planificación y Políticas Sanitarias, Soporte del Sistema de Salud, a las Direcciones Provinciales de Hospitales y APS, HOSPITAL "NSTR.A.SRA. DEL ROSARIO", a los Gremios de ATSA, ATE, UPCN, Dra. Susana Gastaldo del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", Dra. Eva Mendoza del Hospital San Roque y los Sres. Ida Severich y Roberto Ávila de la Coordinación Provincial de Hemoterapia. Cumplido, archívese.

Dra. Elena Meyer
Directora Provincial de Gestión
y Desarrollo del Factor Humano
Ministerio de Salud- Jujuy

**RESOLUCION Nº 0119-DPGDFH.-
EXPT.E. Nº 0780-191/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2016.-**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo categoría 10 (c-4) de TECNICO EN HEMOTERAPIA - Agrupamiento Técnico para el Hospital "Dr. SALVADOR MAZZA" de la Localidad de Tilcara, mediante llamado a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de la Directora Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y el Visto Bueno del Señor Ministro de Salud;

Que, la Coordinación de Gestión del Factor Humano acredita la disponibilidad del cargo a cubrir a fojas 3 y 4;

Que, a los fines de la cobertura de cargos de Técnicos, rigen las disposiciones establecidas por Resolución Nº 000618-S-2016;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Llamar a CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION –CLASE CERRADO de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 000618-S-2016, para la cobertura del siguiente cargo:

**AREA PROGRAMATICA Nº XVIII
HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA"
TILCARA**

UN (1) CARGO DE TECNICO SUPERIOR EN HEMOTERAPIA

ARTÍCULO 2° Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Título de Técnico Superior en Hemoterapia expedido por ente competente debidamente autorizado como Institución Formadora.
2. Fotocopia del Título Analítico (Autenticado por Escribano Público).
3. Fotocopia de la **Constancia de Matrícula** o Registro Habilitante emitida por el Ministerio de Salud.
4. Fotocopia del **Documento Nacional de Identidad (Anverso y reverso).**
5. **Planilla Prontuarial**, original o fotocopia certificada (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
6. **Certificado de Residencia-original**, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
7. **Constancia de CUIL.**
8. **Constancia de no poseer Sumario Administrativo-original**, expedida por la Dirección Provincial de Personal. (Validez hasta seis (6) meses desde la fecha de expedición).
9. **Curriculum Vitae Nominal**, firmado en todas sus fojas y actualizado, con los antecedentes laborales y de formación en fotocopias debidamente certificadas por autoridad competente.
10. **Certificado de Trabajo (Anexo V) emitido por el Hospital "Dr. Salvador Mazza", original.**
11. **Evaluación Conceptual** de Desempeño Individual (Cada Certificado de Servicio deberá ir acompañado por la Evaluación conceptual).

ARTÍCULO 3° Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 25 de Julio de 2016

-CIERRE DE INSCRIPCION: 08 de Agosto de 2016

-09 de Agosto al 10 de Agosto: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.

-A partir del 11 de Agosto de 2016: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; evaluación técnica, entrevista, confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

-12 de Agosto de 2016: Publicación del Acta con Orden de Mérito por Antecedentes.

El Jurado Evaluador determinará la fecha de la Evaluación Técnica

ARTÍCULO 4° Los antecedentes deberán ser presentados en el Hospital "Dr. Salvador Mazza", en el HORARIO DE 8.30 a 13.00.

ARTÍCULO 5° La inscripción de los postulantes será de carácter personal o por tercero autorizado con documento de identidad y poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6° Para la inscripción el postulante deberá presentar en una carpeta toda la documentación requerida respetando el orden de los requisitos establecido en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución Nº 618-S/16.

Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieren autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevarán a no considerar el antecedente declarado.-

LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON FIRMAS DIGITALES Y/O ESCANEADOS DEBERAN SER AUTENTICADOS POR ESCRIBANO PÚBLICO.

Una vez entregada la Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

ARTÍCULO 7° El postulante solo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.-

ARTÍCULO 8° La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTÍCULO 9° La inscripción importa la obligación para los interesados de una vez iniciado el trámite concurrir en forma periódica y personalmente para informarse sobre las alternativas del procedimiento.-

Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la Página WEB respectiva. -

ARTÍCULO 10° No podrán participar del presente concurso:

1. Los Postulantes que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 11° El Tribunal está constituido de la siguiente forma:

1.-EN REPRESENTACIÓN POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO:

**TITULAR: DRA. SUSANA GASTALDO
SUPLENTE: DRA. EVA MENDOZA**

2.- EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA":

**TITULAR: DR. RAMON ERNESTO RIVERA
SUPLENTE: DRA. SUSANA TERESA ABALOS**

3.- EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD:

**TITULAR: DRA. IDA GUEDELIA SEVERICH
SUPLENTE: TEC. ROBERTO ANDRES AVILA**

ARTÍCULO 12° La representación de los veedores de ATSA, UPCN y ATE se consignarán en el oportuno al tomar conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 13° Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- 1.-Cumplimiento de Requisitos dispuestos en el Art. 6 de la presente Resolución.
- 2.-Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.-
- 3.- Evaluación Técnica.-
- 4.- Entrevista Personal.-
- 5.-El ingreso definitivo al cargo quedará supeditado a la aprobación del Examen de Aptitud Psicofísico.-

Todo ello, de conformidad a las previsiones de los Art. 22 a 50 del Reglamento de "Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición" (Resolución Nº 000618-S-2016) que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTÍCULO 14° El ganador del concurso, deberá desempeñar funciones:

- En el **AREA PROGRAMATICA Nº XVIII –HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA"** o en los lugares a designar por las autoridades del mismo.
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo por el cual concursa.
- Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15° Los postulantes se darán por notificados de todo el proceso de la convocatoria, con la simple publicación de las Actas en el lugar designado por la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y en el HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA".

ARTÍCULO 16° Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación integral en el BOLETIN OFICIAL y copia de la Resolución a las Secretarías de Coordinación de Atención de la Salud, Planificación y Políticas Sanitarias, Soporte del Sistema de Salud, a las Direcciones Provinciales de Hospitales y APS, HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA", a los Gremios de ATSA, ATE, UPCN, Dra. Susana Gastaldo del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", Dra. Eva Mendoza del Hospital San Roque y los Sres. Ida Severich y Roberto Ávila de la Coordinación Provincial de Hemoterapia. Cumplido, archívese.

Dra. Elena Meyer

Directora Provincial de Gestión
y Desarrollo del Factor Humano
Ministerio de Salud- Jujuy

**RESOLUCION N° 0120-DPGDFH-
EXpte. N° 0780-141/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2016.-
VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo categoría 10 (c-4) de TECNICO EN HEMOTERAPIA - Agrupamiento Técnico para el Hospital "MAIMARA" de la Localidad de Maimara, mediante llamado a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de la Directora Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y el Visto Bueno del Señor Ministro de Salud;
Que, la Coordinación de Gestión del Factor Humano acredita la disponibilidad del cargo a cubrir a fojas 3 y 4;

Que, a los fines de la cobertura de cargos de Técnicos, rigen las disposiciones establecidas por Resolución N° 000618-S-2016;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Llamar a CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN -CLASE CERRADO de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 000618-S-2016, para la cobertura del siguiente cargo:

**AREA PROGRAMATICA N° XVI
HOSPITAL "MAIMARA"
MAIMARA**

UN (1) CARGO DE TECNICO SUPERIOR EN HEMOTERAPIA

ARTÍCULO 2° Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Título de Técnico Superior en Hemoterapia expedido por ente competente debidamente autorizado como Institución Formadora.
2. Fotocopia del Título Analítico (Autenticado por Escribano Público).
3. Fotocopia de la **Constancia de Matrícula** o Registro Habilitante emitida por el Ministerio de Salud.
4. Fotocopia del **Documento Nacional de Identidad (Anverso y reverso)**.
5. **Planilla Prontuaria**, original o fotocopia certificada (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
6. **Certificado de Residencia-original**, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión)
7. **Constancia de CUIL**.
8. **Constancia de no poseer Sumario Administrativo-original**, expedida por la Dirección Provincial de Personal. (Validez hasta seis (6) meses desde la fecha de expedición).
9. **Curriculum Vitae Nominal**, firmado en todas sus fojas y actualizado, con los antecedentes laborales y de formación en fotocopias debidamente certificadas por autoridad competente.
10. **Certificado de Trabajo (Anexo V) emitido por el Hospital "Maimara", original**.
11. **Evaluación Conceptual de Desempeño Individual** (Cada Certificado de Servicio deberá ir acompañado por la Evaluación conceptual).

ARTÍCULO 3° Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 25 de Julio de 2016

-CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 08 de Agosto de 2016

-09 de Agosto al 10 de Agosto: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.

-A partir del 11 de Agosto de 2016: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; evaluación técnica, entrevista, confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

-12 de Agosto de 2016: Publicación del Acta con Orden de Mérito por Antecedentes.

El Jurado Evaluador determinará la fecha de la Evaluación Técnica

ARTÍCULO 4° Los antecedentes deberán ser presentados en el Hospital "Maimara", en el HORARIO DE 8,30 a 13,00.

ARTÍCULO 5° La inscripción de los postulantes será de carácter personal o por tercero autorizado con documento de identidad y poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6° Para la inscripción el postulante deberá presentar en una carpeta toda la documentación requerida respetando el orden de los requisitos establecido en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución N° 618-S/16.

Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieren autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevarán a no considerar el antecedente declarado.-

LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON FIRMAS DIGITALES Y/O ESCANEADOS DEBERAN SER AUTENTICADOS POR ESCRIBANO PÚBLICO.

Una vez entregada la Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

ARTÍCULO 7° El postulante solo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.-

ARTÍCULO 8° La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTÍCULO 9° La inscripción importa la obligación para los interesados de una vez iniciado el trámite concurrir en forma periódica y personalmente para informarse sobre las alternativas del procedimiento.-

Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la Página WEB respectiva. -

ARTÍCULO 10° No podrán participar del presente concurso:

1. Los Postulantes que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 11° El Tribunal está constituido de la siguiente forma:

1.-EN REPRESENTACIÓN POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO:

TITULAR: DRA. SUSANA GASTALDO

SUPLENTE: DRA. EVA MENDOZA

2.- EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL "MAIMARA":

TITULAR: DR. MARIO ENRIQUE JAVIER

SUPLENTE: DRA. ELENA AURORA ZERPA

3.- EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD:

TITULAR: DRA. IDA GUBELIA SEVERICH

SUPLENTE: TEC. ROBERTO ANDRES AVILA

ARTÍCULO 12° La representación de los veedores de ATSA, UPCN y ATE se consignarán en el oportuno al tomar conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 13° Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- 1.-Cumplimiento de Requisitos dispuestos en el Art. 6 de la presente Resolución.
- 2.-Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.-
- 3.- Evaluación Técnica.-
- 4.- Entrevista Personal.-
- 5.-El ingreso definitivo al cargo quedara supeditado a la aprobación del Examen de Aptitud Psicofísico.-

Todo ello, de conformidad a las previsiones de los Art. 22 a 50 del Reglamento de "Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición" (Resolución N° 000618-S-2016) que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTÍCULO 14° El ganador del concurso, deberá desempeñar funciones:

- En el **AREA PROGRAMATICA N° XVI -HOSPITAL "MAIMARA"** o en los lugares a designar por las autoridades del mismo.
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo por el cual concursa.
- Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15° Los postulantes se darán por notificados de todo el proceso de la convocatoria, con la simple publicación de las Actas en el lugar designado por la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y en el HOSPITAL "MAIMARA".

ARTÍCULO 16° Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación integral en el BOLETIN OFICIAL y copia de la Resolución a las Secretarías de Coordinación de Atención de la Salud, Planificación y Políticas Sanitarias, Soporte del Sistema de Salud, a las Direcciones Provinciales de Hospitales y APS, HOSPITAL "Maimara", a los Gremios de ATSA, ATE, UPCN, Dra. Susana Gastaldo del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", Dra. Eva Mendoza del Hospital San Roque y los Sres. Ida Severich y Roberto Ávila de la Coordinación Provincial de Hemoterapia. Cumplido, archívese.

Dra. Elena Meyer
Directora Provincial de Gestión
y Desarrollo del Factor Humano
Ministerio de Salud- Jujuy

**GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,
TIERRAS Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA SE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

RESOLUCION N° 180-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2016.-

Expte. N° 0630-0261/2016.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. A NOTA GE N° 035/2016 EISED S.A. S/AUTORIZACION REDETERMINACION CUADRO TARIFARIO MED SIN REDES PERIODO 1° DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016."; y



CONSIDERANDO:

Que, por Expediente mencionado en Visto y mediante Nota GE Nº 035/2016, EJSED S.A. realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED).

Que, los Gastos de Atención del MED (GA) y otras constantes utilizadas en los cálculos para la determinación del Cuadro Tarifario están determinadas en el Subanexo 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO" del Contrato de Concesión de EJSED S.A.

Que, el punto 5 del Subanexo 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A. Asimismo dispone que: "Los parámetros Gasto de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2. A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante del ACTA ACUERDO."

Que, transcurridos los seis meses de la última revisión realizada para el semestre Noviembre 2015 – Abril 2016, aprobada por Resolución Nº 374-SUSEPU-2015, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) interrumpió la publicación de los índices a partir del mes de Octubre/2015, generando una nueva serie de datos a partir de Enero de 2016 cuya variación se toma respecto a diciembre de 2015. Por otra parte se produjo una ventana de dos meses (octubre, noviembre) sin información en el índice IPIM por lo que no es posible concatenar ambas series de datos, debiéndose modificar el periodo base tomado como referencia, asumiendo como el nuevo periodo base el mes de diciembre de 2015.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) y el IS (Índice de Salarios) que publica el INDEC correspondiente.

IPIMm: BASE Diciembre 2015 1,000; ACTUALIZ. Abril 2016 1,1895
CVSm: BASE Diciembre 1,0458; ACTUALIZ. Abril 2016 1,0969.-

Resultando una variación de:

$$\Delta IPIM = 1,1895 - \Delta CVS = 1,0489$$

Que, aplicando la metodología de redeterminación de los parámetros GA, PPFTV, CIT, se obtienen los siguientes valores para el cálculo tarifario.

PARAMETRO	VALOR REDET.	Unidad
GA	153,67	\$/usuario mes
PPFTV	1,7090	\$/Wp-mes
CIT TDI-4	2352	\$
CIT TDI-7	2405	\$
CIT TDI-11	2487	\$
CIT TDI-15	3503	\$
CIT TDI-22	3867	\$
CIT TDI-30	4021	\$
CIT TDI-30+1	7557	\$

Que, en función de las variaciones ocurridas, los indicadores testigos calculados en los términos de punto 5.2.1 del ANEXO I – SUBANEXO 3 resultan de la siguiente manera:

Δ%GA 10,4%; Δ%PPFTV 8,3%; Δ%CIT TDI4 10,0%; Δ%CIT TDI7 10,2%;
Δ%CIT TDI11 10,7%; Δ%CIT TDI15 9,8%; Δ%CIT TDI22 11,1%; Δ%CIT TDI30 11,5%; Δ%CIT TDI30+15 12,2%.-

Que, en el ANEXO I - SUBANEXO 2 "REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS"- punto 4.1.1 se definen las constantes K a utilizar en el presente semestre para la determinación del Cuadro Tarifario a Usuario Final.

Que, el Dpto. Control de Tarifas ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe realizado por el Dpto. Control de Tarifas.

Que, es facultad de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9- Artículo 5º de la Ley Nº 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A. que tendrá aplicación en el periodo comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Octubre del 2016, y cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente.-

ARTICULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJSED S.A. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.

ANEXO-CUADRO TARIFARIO DE EJSED S.A. PARA EL PERIODO 1º DE MAYO/2016 AL 31 DE OCTUBRE/2016.

CUADRO TARIFARIO EJSED S.A.

Vigencia desde 1º de Mayo/2016 al 31 de Octubre/2016

	Unidad	Importe
1, Mercado Eléctrico Disperso Sin Redes		
TDI - 4	\$/mes	250,27
TDI - 7	\$/mes	339,70
TDI - 11	\$/mes	429,13

TDI - 15	\$/mes	518,57
TDI - 22	\$/mes	697,43
TDI - 30	\$/mes	876,30
TDI - 30+15	\$/mes	1234,04

CUADRO TARIFARIO a USUARIO FINAL.			
Vigencia desde 1º de Mayo/2016 al 31 de Octubre/2016			
SERVICIO	USO	UNIDADES	TARIFAS MENSUALES
TDI-4	Residencial	\$/mes	62,57
TDI-7		\$/mes	84,93
TDI-4	General	\$/mes	125,14
TDI-7		\$/mes	169,85
TDI-11		\$/mes	214,57
TDI-15		\$/mes	259,29
TDI-22		\$/mes	348,72
TDI-30		\$/mes	438,15
TDI-30+15		\$/mes	617,02

COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO SUMINISTROS SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO SIN REDES
TDI-4 \$ 2.352,00; TDI-7 \$ 2.405,00; TDI-11 \$ 2.487,00; TDI-15 \$ 3.503,00; TDI-22 \$ 3.867,00; TDI-30 \$ 4.021,00; TDI-30+15 \$ 7.557,00.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

22 JUL. LIQ. Nº 123811 \$180,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
RESOLUCIÓN Nº 090/2016-SDS.-
Expte. Nº 1102-212-S/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2016.-

VISTO:

El Plan de Cambio de Uso de Suelo presentado por Ledesma S.A.A.I que se tramita bajo expediente Nº 1102-S-2016 caratulado: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en finca denominada "Ledesma-Sector Caimancito", ubicada en el Distrito Caimancito, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy.

La Ley Nacional Nº 26.331 y su Decreto Reglamentario Nº 091/2009, la Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06, modificado Nº 9067/07, la Resolución Nº 081-SGA/2009, Decreto 2187-PMA-2008; la Resolución Nº 01-SGA/2013, la Resolución Nº 03-SGA-13, la Resolución Nº 212/2007-S.M.A y R.N., y;

CONSIDERANDO:

Que, Ledesma S.A.A.I, representada por el Administrador General, Federico Gatti y el Consultor Ambiental Ing. Pablo Eliano, presenta un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado en el Proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo para la Planta de Generación Eléctrica, a realizarse sobre el inmueble individualizado como Matrícula E-19775, Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 2-A, Padrón E-14451, Departamento Ledesma, cuyo Plan de Ordenamiento Predial aprobado mediante Resolución Nº 082/2015-DPDS de fecha 26 de junio de 2015.

Que, el Plan propuesto tiene por objeto un desmonte de cuatro hectáreas (4has), en Categoría I, que se llevara a cabo en el plazo de dos (2) meses, a los fines de afectar su uso en infraestructura básica de la Provincia, consistente en la construcción de una Planta de Generación Eléctrica, por la empresa Sullair Argentina S.A.

Que, el Director de Uso y Manejo del Suelo, Ing. Pablo Berardo Manero, sugiere aprobar el Plan, indicando que el nivel de impacto del proyecto es bajo, puesto que se trata de una superficie acotada con importante impacto social positivo, y que la Resolución Nº 81/2009- Anexo I, Ap. 4, permite la realización de obras publicas de interés público o de infraestructura y actividades que revistan el carácter de utilidad pública.

Que, Sullair S.A manifiestan ante el Ministerio de Ambiente, la importancia del proyecto, su impacto y la necesidad de dar inicio en los trabajos de construcción de la Planta, solicitando se excluya del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo presentado, dando cuenta del cumplimiento con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Calidad Ambiental, que le otorgó factibilidad ambiental al Proyecto de Instalación de Central Térmica de 89 MW en la localidad de Caimancito, mediante Resolución Nº 156-SCA/2016 de fecha 14 de Julio de 2016.

Que el artículo 3º del D.R. Nº 5980/06 establece cuales son las actividades que quedan sometidas obligatoriamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, entre los que se encuentran los desmontes, según el Anexo II, punto 1.7 y los planes de desarrollo urbano, esquemas directores y de ordenamiento territorial,

código de usos de suelo, planes integrales o sectoriales de desarrollo, obras de infraestructuras que excedan los límites de un municipio, por el apartado j) del Anexo I, alcanzando de este modo al Plan presentado en esta oportunidad.

Que, asimismo, el artículo 2° del D.R. N° 9067/07 dispone que recibida la Solicitud de Factibilidad Ambiental la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá expedirse por acto administrativo, a través del cual se disponga la inclusión o no del proyecto de manera precisa a los fines de dar inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al proyecto en cuestión y la Resolución 81 SGA/2009 Reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008 establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible y Cambio de Suelo de las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy.

Que, el Decreto N° 9067/07 faculta en su artículo segundo apartado B, a la Autoridad de Aplicación Ambiental Provincial a exceptuar del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, procediendo en consecuencia a emitir una declaración de ausencia de impacto ambiental significativo

Por ello;

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declarar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la Planta de Generación Eléctrica, que consiste en un desmonte a realizarse sobre cuatro hectáreas (4has) del inmueble individualizado como Matrícula E-19775, Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 2-A, Padrón E-14451, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Otorgar la Factibilidad Ambiental al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la Planta de Generación Eléctrica que consiste en un desmonte a realizarse sobre cuatro hectáreas (4has) del inmueble individualizado como Matrícula E-19775, Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 2-A, Padrón E-14451, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente Resolución no exime a la Empresa Ledesma S.A.A.I. de la responsabilidad administrativa, penal y civil por la producción de alguna contingencia y cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes al Plan, pudieren ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental agota la vía Administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. (Artículo 28° Decreto N° 5980/06).

ARTICULO N° 5.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Ledesma S.A.A.I., a la Dirección de Uso y Manejo de Suelo y Manejo de Suelo, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Agr. Hernán de Arriba
Secretario de Desarrollo Sustentable

22 JUL. LIQ. N° 123806 \$90,00.-

**MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA
"2016 AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA QUIACA"
DECRETO N° 253/2016.-
LA QUIACA, 15 JUL. 2.016.-**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 31/2.016; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria del día 06 de Julio de 2.016;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 31/2016; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de autorizar al Departamento Ejecutivo a dar de baja y a comercializar los vehículos y chatarras del Parque Automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 31/2.016 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria del día 06 de Julio del 2016, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2°: Mediante nota de considero remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan. -

ARTICULO 3°: Pase a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder. -

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese en el libro de Decretos Municipales, cúmplase. ARCHÍVESE.

José Vásquez
Presidente

20/22 JUL. LIQ. N° 123801 \$180,00.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
"2016 AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA QUIACA"
ORDENANZA N° 31/2016.-**

VISTO:

El proyecto ingresado por el Departamento Ejecutivo con fecha 05/07/16 que informa la necesidad de dar baja a los servicios operativos de distintos vehículos de propiedad de la Municipalidad Andina de La Quiaca y de deshacerse de chatarra depositada en el canchón municipal, en Obras Públicas y/o cualquier otra dependencia municipal, y...

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte procedió a un relevamiento en el Parque de Automotor y distintos elementos de su patrimonio.

Que, el mismo tuvo como resultado que actualmente se cuenta con vehículos y elementos en estado de deterioro, debido al transcurso del tiempo.

Que, los vehículos y maquinarias actualmente se encuentran fuera de uso por la rotura mecánica no prestando ninguna función ni utilidad para el municipio en algunos casos.

Que, el arreglo y la puesta en funcionamiento de setos vehículos resulta sumamente difícil y en algunos casos imposible implicando un gasto exorbitante.

Que, su baja no afectaría las actividades municipales, por lo que resultaría conveniente desafectarlos del patrimonio municipal

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios 4466/89 y el Reglamento Interno;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 31/2016:**

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja y a la comercialización de los siguientes vehículos y chatarras pertenecientes al Parque Automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca, los cuales se detallan a continuación:

N° - VEHÍCULO - MARCA - MODELO - AÑO - MOTOR - CHASIS - DOMINIO
01 - CAMIONETA - TOYOTA - HILUX 4x2 - 1.997 - 3L-4321870 - 8AJ31LN86V9500882 - BLH 196

02 - CAMIONETA - CHEVROLET - GMT SILVERADO STD - 1.997 - UQ0000991 - 8AG244NEVVA137615 - CBO 382

03 - CAMIONETA - CHEVROLET - S10 2.8 STD 4x2 - 2.009 - M1A329995 - 9BG124AJ09C416450 - ICD 525

04 - RASTROJERO - RASTROJERO - X-78 - 1.978 - 482332 - P68-51727 - 881122

05 - TRACTOR - DEUTZ - CON ACOPLADO - 1.968 - 292-1-86165-68 - 292-2-70-23-3779 - Y000190

ARTICULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en forma conjunta y/o separada los vehículos detallados en el artículo 1.-

ARTICULO 3°: Tómese razón, difúndase, cúmplase y archívese.-
Sala de Sesiones, 06 de Julio de 2.016.-

José Vásquez
Presidente

20/22 JUL. LIQ. N° 123801 \$180,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Aviso Ley 11.867. La Sra. **MARÍA MERCEDES ETCHEVERRY, DNI 5.806.590**, CUIT 27-05806590-1 domiciliada en la calle María L. Oyuela de Pemberton N° 119 de esta ciudad; vende y transfiere el 100% del fondo de comercio rubro Agencia de Viajes y Turismo Legajo N° 13.137, Licencia Definitiva, según Resolución 1284/2008 otorgada por la Secretaría de Turismo de la Nación, denominada "CAPAC ÑAN" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo el Folio N° 97, Asiento 97, del libro II de Matriculas Comerciantes con domicilio en calle María L. Oyuela de Pemberton N° 119 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; a la empresa SYNERGO S.R.L. CUIT 30-71455091-4 con domicilio real en calle Belgrano N° 851 de esta ciudad. Los reclamos deberán presentarse en el plazo de ley 11.867, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00 en el domicilio de la abogada María Ángela Seguí, m.p. 2597, sito en calle San Martín N° 1298 de esta ciudad.-

15/18/20/22/25 JUL. LIQ. N° 107733 \$500,00.-

ASOCIACION PAN DE LOS POBRES-HOGAR SAN ANTONIO- Conforme a lo estatuido por el art. 19, 20, 22 y concordantes del Estatuto vigente se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de agosto de 2016, en la sede de la Entidad ubicada en calle Patricias Argentinas 611 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a horas 9,30, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1: Lectura del Acta anterior, 2: Informe, consideración y de corresponder aprobación de la memoria, inventario, y balance general de cuentas, gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio septiembre 2014/septiembre 2015 de la Asociación Pan de los Pobres-Hogar San Antonio: Los socios para participar en la Asamblea deben estar con las cuotas societarias abonadas al mes de junio de 2016.. Fdo. Dr. Fernando R.M. Zurueta-Presidente.- San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2016.

20/22 JUL. LIQ. N° 123781 \$140,00.-



MONTE RRICO SOCIEDAD ANÓNIMA.- De conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, la Ley Nº 19550 en sus arts. 243/244 ss y cc, la el Directorio de Monterrico S.A. convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, la que habrá de llevarse a cabo el día 1 de agosto 10:00 en nuestras Instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Contables y Cuadros y Notas y Anexos, Informe de Auditoría Externa, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 15, cerrado el 30/11/2015. 3) Aprobar las Gestiones realizadas por el Directorio hasta la fecha. 4) Renovación del Directorio por Vencimiento de Mandato. Nota: Se comunica a los Asociados que toda la información relacionada con el orden del día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs. Fdo. C.P.N. Franco Rubén Fachini-Secretario.-

20/22/25/27/29 JUL. LIQ. Nº 123795 \$850,00.-

MONTE RRICO SOCIEDAD ANÓNIMA.- De conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, 13 ss y cc. , la Ley Nº 19550 en sus arts. 101, 243/244 ss y cc, el Directorio de Monterrico S.A. convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria, la que habrá de llevarse a cabo el día 1 de agosto 11:00 en nuestras Instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2) Consideración del informe elevado por el Directorio respecto de la situación económica financiera de la Empresa; 3)Disolución y liquidación de Monterrico Sociedad Anónima; 4) Designación de los liquidadores y forma en que deberá practicarse la liquidación; 5)Consideración de la Gestión cumplida por el Directorio; 6) Ratificación del ejercicio de la acción social de responsabilidad promovida por la Empresa en Expte. Nº C-030220/14, caratulado: "Daños y Perjuicios Monterrico S.A. c/ Cayon Ramón Toribio y Otros", en contra del Directorio anterior de la sociedad. Nota: Se comunica a los Asociados que toda la información relacionada con el orden del día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs. Fdo. C.P.N. Franco Rubén Fachini-Secretario.-

20/22/25/27/29 JUL. LIQ. Nº 123795 \$850,00.-

MUTUALIDAD DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- La Junta Fiscalizadora de la mutual del Círculo de Suboficiales del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy, convoca a los asociados Activos a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 29 de Julio del año 2016 a horas 20:30. En Chañi Nº 647 del Barrio Lujan de esta Ciudad, donde se tratará el siguiente: Orden del Día 1.- Lectura y aprobación del acta anterior. 2.- Elección de dos asociados a fin de rubricar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3.- Lectura y consideración del reglamento especial de cobro y gestión de valores de terceros. 4.- Cobertura de cargos vacantes en el Consejo Directivo. Fdo. Alvarado Roberto G.D.-Presidente.-

22 JUL. LIQ. Nº 123808 \$170,00.-

Contrato de Constitución de La Montilla SRL. En la ciudad de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil quince, se reúnen en el domicilio de Ruta 42 Km. 43 Finca Ance Monterrico, la señora Sandra Soledad Ance DNI Nº 23.643.422, CUIT Nº27-23643422-8, argentina, Soltera, de 40años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 42 Km 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el señor Daniel Omar Ance DNI Nº 27.353.150, CUIT 20-27353150-6, argentino, de 34 años, de profesión agricultor, casado en primeras nupcias , con domicilio en Ruta Prov. 42 Km. 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el Sr. Victor David Ance DNI Nº 25.378.738, CUIT Nº 20-25378738-5, argentino, de 38 años de edad, de profesión agricultor, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el Sr Nelson Moisés Ance DNI Nº 28.922.212, CUIT 20-28922212-0, argentino, de 33 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el señor Sergio Ismael Ance DNI Nº 30.731.133 CUIT 20-30731133-0, argentino, de 30 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, la Sra. Lidia Liliana Ance DNI Nº 32.250.180 CUIT 27-32250180-9, Argentina, de 28 años, de profesión Comerciante, Casada en Primeras Nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico y la Sra. Jesica Débora Ance DNI Nº 34.022.770 CUIT 27-34022770-6, Argentina, de 26 años, de profesión Comerciante, Casada en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km. 43 Monterrico, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley de Sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera:** Denominación y Sede Social. La sociedad girará bajo la denominación de **LA MONTILLA S.R.L.** y tendrá su domicilio legal Ruta Prov. 42 Km. 43 de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en cualquier parte del país y/o del extranjero por resolución unánime de sus socios, asignándoseles o no capital para su giro comercial. **Segunda:** Duración. La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. **Tercera:** Objeto. El objeto social consistirá en la Producción, Elaboración y fabricación de productos de Origen Vegetal o animal como así también la comercialización de productos manufacturados e industrializados, incluyendo también productos de origen vegetal o animal en cualquier etapa de elaboración. Para

la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, distribuir, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, en las condiciones contractuales que los administradores consideren; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con el Banco Macro; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, tomar o dar créditos con terceros, efectuar todos los contratos permitidos por la ley o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **Cuarta:** Medios para el cumplimiento de sus Fines. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Podrá efectuar las operaciones que considere necesarias con todos los bancos Públicos, privados y mixtos y con compañías financieras; **Quinta:** Capital Social, Suscripción e Integración. El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cinco Mil (\$105.000) divididos en cien cuotas de capital de pesos un mil (\$1.000) cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran en un veinticinco por ciento en efectivo, en este acto y en la siguiente proporción: La Srta. Sandra Soledad Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, el señor Daniel Omar Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir , la suma de tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Victor David Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir , la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Nelson Moisés, suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir , la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años , señor Sergio Ismael Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir , la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años , señora Lidia Liliana Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años , señora Yesica Debora Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir , la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Sexta:** Cesión de Cuotas a Extraños. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición a la cesión, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción del domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. **Séptima:** Cesión entre Socios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. **Octava:** Transferencia por causa de muerte. La transferencia por causa de muerte, se rige por las cláusulas 6 y 7 del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten la calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. **Novena:** Administración, Representación y Dirección. La Administración de la Sociedad será ejercida por la Srta. Sandra Soledad Anceque revestirá en carácter de Socia Gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma. Durará en su cargo durante el plazo 5 Periodos pudiendo ser removida únicamente por justa causa. Para disponer o gravar bienes registrables será necesario la firma conjunta de todos los socios. Para realizar los fines sociales, podrá, además y con la limitación sobre la disponibilidad de bienes inmuebles antes mencionada; adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato. Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros,



vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios. Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. **Décima:** Revocabilidad. La Gerente solo puede ser removida por justa causa conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho a receso. **Décima Primera:** Deliberación de los socios. Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la Sociedad en la que se incluirá el orden de día a considerar. **Décima Segunda:** Mayorías. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o sino judicial, cuya decisión será inapelable. **Décima Tercera:** Voto y Abstención. Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. **Décima Cuarta:** Contralor Individual de los socios. Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. **Décima Quinta:** Acta de Deliberación. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán. **Décima Sexta:** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias. El ejercicio económico financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para la constitución de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución a los Administradores, c) A reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la Asamblea, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **Décima Séptima:** Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. **Décima Octava:** Liquidación. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de dos administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, Artículo 101 a 112 de la ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base a las cuotas de capital que posea cada socio. **Décima Novena:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales, y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio. **Vigésima:** Se autoriza a doctor Ekel Meyer DNI N° 18.114.919, M.P. N° 1223 para realizar todos los trámites legales y administrativos pertinentes, para la inscripción del presente contrato social. Bajo las veinte cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglos a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil quince".- ACT. NOT. N° B 00140458, ESC. CLAUDIA ALICIA H. GONZALEZ, TIT. REG. N° 70, MONTEERRICO-JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 JUL. LIQ. N° 123803 \$200,00.-

Ampliación de Capital de "La Montilla SRL". En la ciudad de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil quince, se reúnen en el domicilio de Ruta 42 Km 43 Finca Ance Monterrico, la señora Sandra Soledad Ance DNI N° 23.643.422, CUIT N° 27-23643422-8, argentina, Soltera, de 40 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 42 Km 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el señor Daniel Omar Ance DNI N° 27.353.150, CUIT 20-27353150-6, argentino, de 35 años, de

profesión agricultor, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el Sr. Víctor David Ance DNI N° 25.378.738, CUIT N° 20-25378738-5, argentino, de 38 años de edad, de profesión agricultor, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el Sr Nelson Moisés Ance DNI N° 28.922.212, CUIT 20-28922212-0, argentino, de 33 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el señor Sergio Ismael Ance DNI N° 30.731.133 CUIT 20-30731133-0, argentino, de 30 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, la Sra. Lidia Liliana Ance DNI N° 32.250.180 CUIT 27-32250180-9, Argentina, de 28 años, de profesión Comerciante, Casada en Primeras Nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico y la Sra. Yesica Débora Ance DNI N° 34.022.770 CUIT 27-34022770-6, Argentina, de 26 años, de profesión Comerciante, Casada en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, quienes convienen en ampliar capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se establecen a continuación: **Primera:** Ampliación de Capital Social, Suscripción e Integración. El capital social se incrementará en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$105.000) divididos en cien cuotas de capital de pesos un mil cincuenta (\$1.050) cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran en un veinticinco por ciento en efectivo, en este acto y en la siguiente proporción: La Srta. Sandra Soledad Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, el señor Daniel Omar Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Víctor David Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Nelson Moisés Ance, suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señora Lidia Liliana Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señora Yesica Debora Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos quince mil (\$15.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750); saldo a integrarse en el plazo de dos años, la Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Segunda:** Se autoriza a doctor Ekel Meyer DNI N° 18.114.919, M.P. N° 1223 para realizar todos los trámites legales y administrativos pertinentes, para la inscripción del presente contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglos a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de Monterrico, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil quince".- ACT. NOT. N° B 00157411, ESC. CLAUDIA ALICIA H. GONZALEZ, TIT. REG. N° 70, MONTEERRICO-JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 JUL. LIQ. N° 123803 \$130,00.-

Ampliación de Capital de "La Montilla SRL". En la ciudad de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil quince, se reúnen en el domicilio de Ruta 42 Km 43 Finca Ance Monterrico, la señora Sandra Soledad Ance DNI N° 23.643.422, CUIT N° 27-23643422-8, argentina, Soltera, de 40 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 42 Km 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el señor Daniel Omar Ance DNI N° 27.353.150, CUIT 20-27353150-6, argentino, de 35 años, de profesión agricultor, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, provincia de Jujuy, el Sr. Víctor David Ance DNI N° 25.378.738, CUIT N° 20-25378738-5, argentino, de 38 años de edad, de profesión agricultor, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el Sr Nelson Moisés Ance DNI N° 28.922.212, CUIT 20-28922212-0, argentino, de 33 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, el señor Sergio Ismael Ance DNI N° 30.731.133 CUIT 20-30731133-0, argentino, de 30 años, de profesión agricultor, soltero, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, la Sra. Lidia Liliana Ance DNI N° 32.250.180 CUIT 27-32250180-9, Argentina, de 28 años, de profesión Comerciante, Casada en Primeras Nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico y la Sra. Yesica Débora Ance DNI N° 34.022.770 CUIT 27-34022770-6, Argentina, de 26 años, de profesión Comerciante, Casada en primeras nupcias, con domicilio en Ruta Prov. 42 Km 43 Monterrico, quienes convienen en ampliar capital de Sociedad de Responsabilidad



Limitada, según se establecen a continuación: **Primera:** Ampliación de Capital Social, Suscripción e Integración. El capital social se incrementará en la suma de Pesos Doscientos Diez Mil (\$210.000) divididos en cien cuotas de capital de pesos dos mil cien (\$2.100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran en un veinticinco por ciento en efectivo, en este acto y en la siguiente proporción: La Srta. Sandra Soledad Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento, es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años, el señor Daniel Omar Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Nelson Moisés Ance, suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señor Sergio Ismael Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señora Lidia Liliana Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años, señora Yesica Debora Ance suscribe la cantidad de quince cuotas de pesos dos mil (\$2.000) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento es decir, la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); saldo a integrarse en el plazo de dos años. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Segunda:** Se autoriza a doctor Ekel Meyer DNI Nº 18.114.919, M.P. Nº 1223 para realizar todos los trámites legales y administrativos pertinentes, para la inscripción del presente contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglos a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de Monterrico, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil quince".- ACT. NOT. Nº B 00165011, ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, ADS. REG. Nº 70, MONTERRICO-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2016.-

MARTA ISABLECORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 JUL. LIQ. Nº 123803 \$130,00.-

Acta Nº 3: En la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero de 2015, siendo las hs. 15 (quince) se reúnen en la sede social de la Sociedad **LESER SRL**, sita en la calle Martín Cornejo Nº 112 de esta Ciudad, se reúnen los socios Señores Manuel Ángel Coronel y Patricia Mónica Jiménez de Coronel quienes conforman la totalidad de los socios y componen el cien por cien del Capital Social, a efectos de tratar y resolver el siguiente temario: 1) Cambio de la jurisdicción de la Sociedad de la provincia de Salta, a la provincia de Jujuy.- 2) Constitución del domicilio de la Sociedad en Fray Cayetano Rodríguez Nº 269 del barrio 23 de agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Jurisdicción del Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, como consecuencia del cambio de Jurisdicción conferir Poder Especial a las escribanas Doña Carolina Isabel Calvo García titular del registro Notarial Nº 150 de esta Ciudad de Salta y a la escribana Doña Corina Celia Brizuela de Rojo, titular del Registro Notarial Nº 27 de la vecina provincia de Jujuy, para que tramiten y requieran de las distintas reparticiones la documentación requerida por los juzgados y/o Registros de ambas provincias para la inscripción de la Sociedad en la Provincia de Jujuy, y la baja de la inscripción en el Juzgado de Salta y realizar todos las diligencias que fueren menester para el logro de su cometido. Puesto a su tratamiento los temas del día, luego de un intercambio de opinión aprueban por unanimidad, el cambio de jurisdicción de la Sociedad; la constitución del domicilio y el poder especial otorgado a las Notarías en la forma y con las facultades indicadas en el temario tratado. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 (dieciséis) horas.- ESC. CORINA C. BRIZUELA DE ROJO, TIT. REG. Nº 27, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 JUL. LIQ. Nº 123798 \$160,00.-

Declaración Jurada.-Los que suscriben **Manuel Ángel Coronel DNI Nº 12.139.478**, en el carácter de socio Gerente, y **Patricia Mónica Jiménez DNI Nº 20.104.914**, ambos en el carácter de únicos socios que representan la totalidad del capital social de la razón social **LESER S.R.L.**, y también por sus propios derechos, constituyendo domicilio a los efectos legales Declaramos Bajo Juramento, que: 1. Que ratificamos la dirección de la sede social en esta ciudad, la que fuere decidida mediante Acta Nº 3 de reunión de socios de fecha 18 de febrero de 2015, y que refiere a la calle Fray Cayetano Rodríguez Nº 269 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de

Jujuy, de la Provincia de Jujuy.-2. Que la sociedad dispone de la siguiente dirección electrónica: lesersrl@gmail.com.- 3. No estar comprendidos entre las personas indicadas como "Personas Expuestas Políticamente" conforme a la Resolución U.I.F. 11/2011, y sus modificatorias y complementarias.- San Salvador de Jujuy, República Argentina, 06 de enero del 2016.- ACT. NOT. Nº B 00199226, ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO, TIT. REG. Nº 27, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 JUL. LIQ. Nº 123798 \$100,00.-

REMATES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº9- Secretaria 17, en **Expte. Nº D-004844/14** caratulado: Ejecutivo: Salvador Mariano e Hijo SRL c/ Jaime, Julia Patricia", dispone la venta en Subasta Pública del vehículo embargado en autos individualizado como dominio XCD-883, marca Mercedes Benz, modelo L608D/35, tipo automotor chasis con cabina, a realizarse el día 28 de Julio de 2016 hs. 17.00, en el domicilio de calle Francisco de Argañaraz Nº 347 de la ciudad de Palpala, por el **Martillero Público Judicial José Maddaleno**, al mejor postor, dinero de contado, comisión de martillero a cargo del comprador con base de pesos trescientos ochenta y dos mil veinticinco con 18/100 (\$382.025,18), quedando facultado el Martillero Publico José Maggdeleno a reducir la base en un 25% en caso de o existir ofertas, y luego substará el bien sin base.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C). San Pedro de Jujuy, 15 de Julio de 2016.- Dr. Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123796 \$180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 0412-776-2015** caratulado: "Policía de la Provincia de Jujuy, solicita decreto disponiendo el retiro obligatorio por invalidez del personal de esta repartición policial, por encontrarse en las previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81", notifica al Señor Antola Alejandro David, DNI Nº 33.255.519, conforme a las previsiones del Artículo 50º, 51º, inciso 4º y 5º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del Decreto Nº 906-MS-16, San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del 2016, Visto...y Considerando... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1º.**- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en el Servicio activo del Cabo de la Policía de la Provincia de Jujuy **ANTOLA ALEJANDRO DAVID-DNI. NRO. 33.255.519**, Legajo 16.816, por encontrarse comprendido en las disposiciones previstas en el Art. 14º Inc. k), concordante con el Art. 22º inciso c) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81, (Retiro Obligatorio por Invalidez, por enfermedad desvinculada del servicio). **ARTICULO 2º:** Por la Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50º, 51º y concordantes de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos / judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. **ARTICULO 3º:** De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES-Gobernador; Ekel Meyer-Ministro de Seguridad de la Provincia.- Fdo. Rene Oscar Cruz-Comisario Mayor-Jefe Dpto. Personal D-1.-

13/15/18/20/22 JUL. S/C.-

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº 0412-713-2015**, caratulado: "Policía de la Provincia de Jujuy, solicita Decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81", notifica al señor Soto Juan Carlos, DNI Nº 16.031.501, conforme a las previsiones del Artículo 51º, inciso 4) y 5º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del decreto Nº 852-MS-16, San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo del 2016, Visto...y Considerando... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1º.**- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB-OFICIAL PRINCIPAL de Policía de la Provincia **SOTO JUAN CARLOS, D.N.I. 16.031.501**, Legajo 11.946, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art. 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). **ARTICULO 2º:** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del SUB-OFICIAL PRINCIPAL de la Policía de la Provincia Soto Juan Carlos- DNI. Nº 16.031.501, Legajo 11.946, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). **ARTICULO 3º:** Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50º, 51º y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos / judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. **ARTICULO 4º:** De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES-Gobernador; EKEL MEYER-Ministro de Seguridad.- Fdo. Rene Oscar Cruz-Comisario Mayor-Jefe Dpto. Personal D-1.-



13/15/18/20/22 JUL. S/C.-

“La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 0412-610-2015**, caratulado: “Policía de la Provincia de Jujuy, solicita Decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81”, notifica al señor Graño Carlos Raul, DNI Nº 14.924.190, conforme a las previsiones del Artículo 51º, inciso 4) y 5º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del Decreto Nº 863-MS-16, San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo del 2016, Visto...y Considerando...Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1º**: Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB-OFICIAL MAYOR de Policía de la Provincia **GRAÑO CARLOS RAUL, D.N.I. 14.924.190**, Legajo 11.928, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art. 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). **ARTICULO 2º**: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del SUB-OFICIAL MAYOR de la Policía de la Provincia Graño Carlos Raúl- DNI. Nº 14.924.190, Legajo 11.928, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). **ARTICULO 3º**: Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50º, 51º y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos / judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. **ARTICULO 4º**: De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES- Gobernador; Ekel Meyer- Ministro de Seguridad.- Fdo. Rene Oscar Cruz-Comisario Mayor-Jefe Dpto. Personal D-1.-

13/15/18/20/22 JUL. S/C.-

“La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 0412-048-2015**, caratulado: “Policía de la Provincia de Jujuy, solicita decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81”, notifica a la señora Torres Adela Margarita, DNI Nº 23.986.075, conforme a las previsiones del Artículo 51º, inciso 4) y 5º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del DECRETO Nº 1.066-MS-16, San Salvador de Jujuy, 14 de Abril del 2016, Visto...y Considerando...Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1º**: Modifícase parcialmente el artículo 2do. del decreto Nro. 7.869-G, de fecha 19 de Mayo del 2.015, dejándose establecido que el cese en servicio activo determinado, es respecto de la SARGENTO AYUDANTE de Policía de la Provincia **TORRES ADELA MARGARITA-D.N.I. 23.986.075, Legajo 11.826**, y no Sub-Oficial Mayor como se consignara erróneamente. **ARTICULO 2º**: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial del Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento y demás efectos. Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES-Gobernador; Ekel Meyer- Ministro de Seguridad. Se hace notar que en Decreto Nro. 7.869-G/15 en artículo 1ro.: Se dispuso el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento Ayudante Torres Adela Margarita, por el lapso de (03) tres meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 93º inciso c) de la Ley Nro. 3.758/81 (modificado por Decreto Nro. 2.810-G-01). En artículo 2do.: Se dispuso a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad de la citada Sub-Oficial, el cese en servicio activo, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14 inciso n) de la Ley Nro. 3.759/81 (Retiro obligatorio por antigüedad cumplida). En artículo 3ro.: Notifíquese a la funcionaria en sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículos 50º, 51º y ccs. de la Ley Nro. 1.886/48, bajo apercibimiento de la Instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por el incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. Artículo 4to.: de Forma. Firmado por entonces Gobernador DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER, Ministro jefe de Gabinete C.P.N. Armando Berrueto, Ministro de Gobierno y Justicia Dr. Alberto Miguel Matuk.- Fdo. Rene Oscar Cruz-Comisario Mayor-Jefe Dpto. Personal D-1.-

15/18/20/22/25 JUL. S/C.-

“La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 0412-812-2014**, caratulado: “Policía de la Provincia de Jujuy, solicita decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las Previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81”, notifica a la señora Arealvo Norma Fátima, DNI Nº 18.377.334, conforme a las previsiones del Artículo 51º, inc 4) y 5º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del Decreto Nº 735-MS-16, San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo del 2016, Visto...y Considerando... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1º**: Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la SUB-OFICIAL MAYOR de Policía de la Provincia **AREVALO NORMA FATIMA-D.N.I. 18.377.334, Legajo 12.041**, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art. 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). **ARTICULO 2º**: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo de la SUB-OFICIAL MAYOR de la Policía de la Provincia Arealvo Norma Fátima- DNI. Nº 18.377.334, Legajo 11.778, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). **ARTICULO 3º**: Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50º, 51º y ccs de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. **ARTICULO 4º**: De forma.-Fdo: C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES-Gobernador; Ekel Meyer- Ministro de Seguridad de la Provincia.- Fdo. Rene Oscar Cruz-Comisario Mayor-Jefe Dpto. Personal D-1.-

15/18/20/22/25 JUL. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-042665/15** caratulado: “Preparatoria Ejecutiva Dori José Antonio c/ Vercellone Natalia Judith y Copa Rodi Alfredo, hace saber a los Sres. Vercellone Natalia Judith y Copa Rodi Alfredo, la siguiente decreto que a

continuación se transcribe: S.S. de Jujuy 29 de julio del 2015. Téngase por expedita la vía ejecutiva. De conformidad a lo que disponen el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de los accionados Natalia Judith Vercellone Y Rodi Alfredo Copa en el domicilio denunciado por la suma de \$15.581 con mas la suma de \$7.790 calculada para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la misma hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndoles a la ejecutada a que manifiesten sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que en el termino de cinco días ponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo termino intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ídem. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia con las facultades inherentes del caso. Notificaciones en secretaria los días martes y/o jueves del siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese. (art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez-Ante Mi Secretaria María Laura López Pfister. Notifíquese a la demandada por edictos que se publicaran en un diario local y en el boletín oficial por el término de tres veces en cinco días. Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador De Jujuy, 07 de julio de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. Nº 123761 \$270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-053276/15** caratulado: Ejecución de Convenio Gimenez Marta Elvira y Cholele Prudencio Leonidas, hace saber al Sr. Prudencio Leonidas Cholele, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2015 1- Por presentado el Dr. Ramiro San Juan por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de los SRES. MARTA ELVIRA GIMENEZ Y BENJAMIN CHOLELE, a mérito de la fotocopia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada a fs. 4/7 en el expediente Nº C-038884/15 caratulado: “Fijación de Plazo: Gimenez Marta Elvira-Cholele Benjamin c/ Cholele, Prudencio Leonidas” agregado por cuerdas.- 2- Por promovida el presente Incidente de Ejecución de Convenio de conformidad con lo dispuesto por el Arts. 460, 461, 472 inc 2, 478 del C.P.C, librese Mandamiento de Pago, Ejecución en contra del Sr. Cholele, Prudencio Leonidas en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: (\$195.000) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de PESOS: (\$97.500), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de remate a la parte demandada para que ponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase el TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento ley 22.172 con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C Fdo. Marisa E. Rondon – Juez Ante Mi Secretaria María Laura López Pfister.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín oficial por el término de tres veces en cinco días. Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador De Jujuy. 06 de julio de 2.016.-

18/20/22 JUL. LIQ. Nº 123771 \$270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa -Pte. de tramite, en la Vocalía Nº 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. Nº C-046016/15**, caratulado: “Daños y Perjuicios: Ruiz Yesica Marianela, Lacci Teofilo C/ Copa Ramón Héctor, Agrosalta Coop. de Seguros LTDA.” procede a notificar al Sr. Copa Ramón Hector la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 21 de Junio del 2016.- I): No encontrándose notificado en debida forma, el traslado oportunamente dispuesto al co-accionado: Ramón Héctor Copa, al decaimiento tentado a fs 141, no ha lugar.- II): Atento al estado de autos y encontrándose cumplimentadas las previsiones del art. 162 del C.P.C., librese edictos respectivos, a los fines del traslado de la acción instaurada en contra de: Ramón Héctor Copa, quien deberá contestar la demanda en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), Asimismo, INTIMASELO para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía Nº 9.- III): Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Tramite. Ante mí Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. San Salvador de Jujuy, 21 de junio de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. Nº 123773 \$270,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en el Expte. Nº C-049864/15, caratulado: Ejecutivo: "C.A.R.S.A S.A. c/ Dos Santos Gilvanice Luiza", se hace saber a la demandada Sra. Gilvanice Luiza Dos Santos, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2016.- I- Proveyendo la presentación de fojas 29: Atento lo manifestado y lo informado por el Juzgado Federal-Secretaría Electoral y por la Policía de la Provincia, notifíquese la providencia de fojas 14 a la demandada Sra. Gilvanice Luiza Dos Santos, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL-Juez- Ante mí: Esc. Nadia Torfe- Secretaria por Habilitación".-Providencia de Fojas 14: "S. S. DE JUJUY, 16 de Octubre de 2015.- líbrese en contra de la demandada Gilvanice Luiza Dos Santos, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Ochocientos Setenta y Uno con 31/100-(\$871,31.-), en concepto de capital con mas la de Pesos: Doscientos Sesenta y Uno con 40/100-(\$261,40) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo..., cíteselo de REMATE para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- Notifíquese y oficiése.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Esc. Nadia Torfe – Secretaria por Habilitación.-".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.-Secretaría: Esc. Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. Nº 87855 \$270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocabla Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-282360/12, Caratulado: Ordinario por Daños y Perjuicios: Daje Jorge Gonzalo, Rivas Amanda Azul c/ Instituto Medico del Norte", hace saber a los Sres. Jorge Gonzalo Daje y Amanda Azul Rivas, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2016.- I) Proveyendo el escrito de fojas 227, presentado por el Dr. Jorge David Kalnay, y atento informe de fs. 226 vta. por el Sr. Oficial de Justicia, notifíquese mediante edicto las providencias de fs. 130, 151 y 170.- II- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo.: Dra. Norma B. Issa Pte. de trámite. Ante mí: Dra. Nora C. Aizama- Secretaria.- Proveído de fs. 130: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2014.- I) Hágase saber a los accionantes: Jorge Gonzalo Daje y Amanda Azul Rivas, que la Dra. Noelia Evangelina Daniela, renuncio al mandato que le confieran, por lo que deberán comparecer por sí o por medio de otro apoderado en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía.- II) Comuníquese a la letrada renunciante, que deberá continuar en sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado a sus representados, para reemplazarla, bajo pena de daños y perjuicios (art. 64 y 66 del C.P.C.)- III) Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- Providencia de fs. 151: San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre del 2015.- I) De la caducidad tentada a fs. 150, por la parte que representa el Dr. Jorge D. Kalnay, Vista a la partes.- II) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Nora C. Aizama, Secretaria.- Providencia de fs. 170: San Salvador de Jujuy, 31 de mayo del 2016. Previo resolver lo que por derecho corresponda y a fin de evitar nulidades notifíquese las providencias de fs. 130 y 151 de autos a los actores en el domicilio denunciado por el secretario electoral federal a fs. 149 de los presentes actuados. Téngase presente el cambio de denominación social denunciado a fs. 169 por el Dr. Jorge David Kalnay, Notifíquese art. 155 y 156 del C.P.C Fdo: Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Nora C. Aizama, Secretaria.- Para tal efecto se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario de tirada local por tres veces en cinco días.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. Nº 123784 \$270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte de trámite, en la Vocabla Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-255614/11: caratulado Ordinario por Escrituración: Puca Elba Isabel c/ Romero Machaca Severino", hace saber al Sr. Severino Romero Machaca, el siguiente proveído de fs 34: " San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del 2013.- I) Atento a lo solicitado a fs 33, y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrese edictos respectivos, a los fines del traslado de la acción instaurada en contra de Severino Romero Machaca, C.I. Nº 124.961, quien deberá contestar demanda en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 C.P.C) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y ausentes (art 109, inc. 9 de la L.O.P.J), asimismo intimásele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado y esta Vocabla Nº 9. Notifíquese el ap. I del decreto de fs 18.- II) Notifíquese (art.155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma Issa- Pte de Trámite- Ante mí Dra. Norma Aizama- Secretario Apartado I del Decreto de fs 18: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2011. I) Por presentado el Dr. Gustavo Martín Aguirre, en nombre y representación de la Sra. Elba Isabel Puca, conforme se acredita con instrumento de poder que obra agregado en autos y por constituido domicilio legal.... Fdo. Dra. Norma Issa- Pte de Trámite- Ante mí Dra. Norma Aizama- Secretario. Para tal efecto se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en diez días.- proveído de fecha 03

de Febrero del año 2016.- I) A lo solicitado a fs. 44, respecto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, estése a lo oportunamente dispuesto a fs. 34, a tales efectos líbrese nuevo oficio de igual tenor al obrante a fs 37).- Fdo. Dra. Norma Issa- Pte de Trámite- Ante mí: Dra. Norma Aizama- Secretaria.-

20/22/25 JUL. LIQ. Nº 123786 \$270,00.-

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Juez de la Sala II- Vocabla IV del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-045579/15 caratulado: "Guarda con Miras a la Adopción: Palleres, Maira Marcela por Falcone, Josue Santiago" notifica a la Sra. Mariana Estefania Falcone-D.N.I. Nº 29.053.863 que deberá presentarse a estar a derecho en el término de quince días, bajo apercibimiento de tener por consentidas las presentes actuaciones.- Notifíquese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local por tres días.- Fdo. Dra. Estrella Eliazarian-Juez- Dra. Sandra Ramírez.- Secretaria.-

20/22/25 JUL. LIQ. Nº 123787 \$270,00.-

De acuerdo al Expte. Nº 1101-239-J/2016.- Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I.- Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), en cumplimiento de la Normativa ambiental vigente, pone a conocimiento del público el "Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I". El presente Estudio de Impacto Ambiental corresponde al Proyecto Parque Solar Fotovoltaico a construir en la Provincia de Jujuy denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO CAUCHARI SOLAR I (PFVCS I). El PFVCS I estará formado por 42 subconjuntos denominados Campos Solares (CS) los cuales poseen una potencia de 2500kW cada uno. Cada CS estará compuesto un centro de transformación, dos inversores de 1250 kW alimentados por 430 cadenas de 22 paneles solares de 265 Wp, conformando una potencia total instalada de 100 MW. La superficie total ocupada será de 265 hectáreas y se situará en la región de La Puna, localidad de Cauchari, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy. El PFVCS I tiene prevista una inversión de USD 130 millones. Esta obra demandará un tiempo de ejecución estimado en 12 meses. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra a disposición del público en la secretaría de Calidad Ambiental, Av. Párroco Marshke Nº 1270 para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días.- FDO. GEOLOGO JORGE R. ESCALANTE - SOCIO GERENTE W&E S.R.L.

20/22/25 JUL. LIQ. Nº 123807 \$270,00.-

De acuerdo al Expte. Nº 1101-238-J/2016.- Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar II Jujuy energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), en cumplimiento de la Normativa ambiental vigente, pone a conocimiento del público el "Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar II". El presente Estudio de Impacto Ambiental corresponde al Proyecto Parque Solar Fotovoltaico a construir en la provincia de Jujuy denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO CAUCHARI SOLAR II (PFVCS II). El PFVCS II estará formado por 42 subconjuntos denominados Campos Solares (CS) los cuales poseen una potencia de 2500 kW cada uno. Cada CS estará compuesto un centro de transformación, dos inversores de 1250 kW alimentados por 430 cadenas de 22 paneles solares de 265 Wp, conformando una potencia total instalada de 100 MW. La superficie total ocupada será de 248 hectáreas y se situará en la región de La Puna, localidad de Cauchari, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy. El PFVCS II tiene prevista una inversión de USD 130 millones. Esta obra demandará un tiempo de ejecución estimado en 12 meses. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra a disposición del público en la secretaría de Calidad Ambiental, Av. Párroco Marshke Nº 1270 para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días.- FDO. GEOLOGO JORGE R. ESCALANTE - SOCIO GERENTE W&E S.R.L.

20/22/25 JUL. LIQ. Nº 123807 \$270,00.-

De acuerdo al Expte. Nº 1101-240-J/2016.- Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III-Jujuy energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), en cumplimiento de la Normativa ambiental vigente, pone a conocimiento del público el "Proyecto Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III" El presente Estudio de Impacto Ambiental corresponde al Proyecto Parque Solar Fotovoltaico a construir en la Provincia de Jujuy denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO CAUCHARI SOLAR III (PFVCS III). El PFVCS III estará formado por 42 subconjuntos denominados Campos Solares (CS) los cuales poseen una potencia de 2500kW cada uno. Cada CS estará compuesto un centro de transformación, dos inversores de 1250 kW alimentados por 430 cadenas de 22 paneles solares de 265 Wp, conformando una potencia total instalada de 100 MW. La superficie total ocupada será de 384 hectáreas y se situará en la región de La Puna, localidad de Cauchari, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy. El PFVCS III tiene prevista una inversión de USD 130 millones. Esta obra demandará un tiempo de ejecución estimado en 12 meses. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra a disposición del público en la secretaría de Calidad Ambiental, Av. Párroco Marshke Nº 1270 para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días.- FDO. GEOLOGO JORGE R. ESCALANTE - SOCIO GERENTE W&E S.R.L.

20/22/25 JUL. LIQ. Nº 123807 \$270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, en Expte. Nº C-062514/16, caratulado: "Sumarísimo por cambio de nombre s/ CHOQUEVILCA VICITACION", se hace saber que en este Juzgado, Secretaría Nº 2, se tramita la presente causa, en la que se ha dictado el decreto que se transcriben a continuación: San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2016.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Nelly Elizabeth Álvarez, Defensora Oficial, apoderada de la señora Vicitación Choquevilca, DNI.13.886.627, a mérito de la Carta Poder que se adjunta a fs. 2. Por constituido domicilio. 2.- Advirtiendo el suscripto que a fs.15/16 la promotora de autos solicita el cambio de nombre registrado en la partida de nacimiento, Acta 431 de Tismayo, Departamento Rinconada, Provincia de Jujuy, como "Bicitaciona Choquevilca" por "Vicitación Choquevilca"; la presente causa es admitida conforme el Art.17 de la ley 18.248, por proceso sumarísimo. 3.- Ordeno la rectificación de la carátula de esta causa, la que quedará como "Sumarísimo por cambio de nombre, solicitado por Vicitación Choquevilca". Pase a Mesa General de Entradas para toma de razón. 4.- Publíquese edictos



por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. 5.- Librese oficio a la Mesa General de Entradas y a los Juzgadores Federales Nº 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informe si existen medidas cautelares en contra del Actor. 6.- Librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas y a la Dirección de Inmuebles a los efectos de que informen si existen inhabilitaciones personales a nombre del promotor de autos. 7.- Conforme el Art.111 del C.P.C. y el instrumento que acompaña a fs. 3 se concede el Beneficio de Justicia Gratuita a favor de la señora Vicitación Choquevilca, DNI. 13.886.627 bajo apercibimiento de lo que dispone el Art.172 en función del Art.174, Inc. 5º del Código Penal. 8.- Notifíquese Art. 155 del CPC.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez ante Dra. Silvina Rodríguez Álvarez, Prosecretaria.- Publíquese por Edicto una vez por mes durante dos meses Art. 14 de la Ley Nº 14.394 en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2016.-

22 JUN. 22 JUL. S/C.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO

GALLI, JOSE IGNACIO D.N.I. Nº 33.627.584 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

11/13/22 JUL. LIQ. Nº 100641 \$270,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO

MELE BRUSOTTI JOSE ANTONIO, D.N.I. Nº 28.375.919 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

11/15/22 JUL. LIQ. Nº 100635 \$270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón – Juez Por Habilitación, Juez en lo Civil y Comercial de primera instancia del Juzgado Nº 7. Secretaria Nº 13 de la Provincia de Jujuy hace saber al Sr. Lezcano Héctor Martín D.N.I. Nº 28.036.288, que en **Expte. Nº C-020415/14**, caratulado: "Ejecutivo: Crediar S.A. c/ Lezcano Héctor Martín", se ha dictado la siguiente providencia: Atento las constancias de autos y a lo solicitado notifíquese por edictos al demandado Sr. Lezcano Héctor Martín D.N.I. 28.036.288, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C. intímase a la accionada a depositar la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Cuarenta con 19/100 (\$8.940,19), con más la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 05/100 (\$2.682,05) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la L.O. del Poder Judicial). Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. Del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de los dispuesto en el art. 52 del Item. Asimismo hágase saber a la demandada que las copias para traslado se encuentran en Secretaria. A tal fin publíquese edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por Ministerio Ley. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Por Habilitación-Ante Mi Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada" -Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Agosto del 2015.-

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123793 \$270,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal - de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, sito en calle Argañarás esquina Independencia-ciudad San Salvador de Jujuy- SECRETARIA a cargo de la Dra. Analía Llorente (prosecretaria) en el **EXPTE. B-263760/2011**: Ordinario Por Daños y Perjuicios: García Angélica del Valle c/Flores David y Zarate Adrián Rubén, hace saber al señor David Flores D.N.I. 7.285.930 y al señor Adrián Rubén Zarate D.N.I. 12.600.395 que en el Expte. de referencia se ha dictado a fojas 18 la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2011.- Téngase por presentado el Dr. Benjamin Magliano por constituido domicilio legal en nombre y representación de la Sra. Angélica del Valle García a mérito de la fotocopia de Poder General para juicios que acompaña.- De la demanda interpuesta córrase traslado a los Accionados David Flores y Adrián Rubén Zarate, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 C.P.C).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Intímase al Dr. Magliano para que en el término de cinco días proceda a dar cumplimiento con el pago de aporte, estampilla profesional, estampilla previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de notificar a C.A.P.S.A.P. y Rentas.- Conforme Art.50 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cedula ordenada precedentemente.-Decreto de Fojas 29 de autos." San Salvador de Jujuy, Agosto 28 de 2014.- Agréguese las constancias presentadas por la parte actora.- Y atento a lo solicitado y lo dispuesto por el ART. 162 del Código Procesal Civil notifíquese a los demandados David Flores y Adrián Rubén Zarate de la providencia de fojas 29 de autos mediante edictos que se publicarán en el Boletín oficial y

un diario local por el término de Tres veces en cinco días.- Y haciéndose saber a los demandados que el término para contestar la acción incoada se vence a partir del 5to. día posterior a la última publicación de edictos.-Y que las copias para traslado respectivas se encuentran en Stria. a su disposición.- Notifíquese por cédula, librese edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante mí: Dra. Analía Llorente- prosecretaria- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123794 \$270,00.-

La Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante- Vocal Pte. De tramite (Por habilitación) de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el **Expte. C-015002/13** Acción emergente de la ley del Consumidor: Diego Marcelo Sumbaino c/ Rutagro S.R.L., proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2016. Atento las constancias de autos y no siendo posible determinar el domicilio de la accionada Rutagro S.R.L., a pesar de las reiteradas gestiones llevadas a cabo en la presente causa, y conforme lo dispuesto por Ley 4442/84 y a la que conforme el Art. 11 de la misma norma legal se imprime el tramite sumarísimo, convocase a la demanda Rutagro S.R.L. en la persona Responsable de la firma, a la audiencia que tendrá lugar el día 02 del mes de Agosto del etc. año, a hs. 11:00, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última concurrir al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, de tenerla por desistida de la demanda. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A los fines de la notificación de la presente providencia a la demanda Rutagro S.R.L. y conforme lo solicita la parte actora a Fs.72, librese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art.162 del C.P.C). Consecuentemente, déjese sin efecto la designación de la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes dispuesto por providencia de fs. 62, por lo que el recurso de revocatoria con reclamación ante el cuerpo interpuesto por la Dra. Olga Teresa Ivacevich, ha devenido en abstracto. Notifíquese por cedula con habilitación de días y horas y al demandado por edictos y al Dr. Sergio Cau Loureiro como Agente Fiscal. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art.162 del C.P.C). Pte. de Tramite Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante (Vocal habilitada) ante mi Dra. Yamila Cazón, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy doce de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123797 \$270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº C-036674/14**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ Álvarez García, Normando Miguel", se hace saber al demandado Sr. Álvarez García, Normando Miguel, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Rechazar las excepciones de inhabilidad de título y prescripción opuestas. II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Caja de Asistencia y Previsión Social -C.A.P.S.A.P.- en contra del Dr. Normando Miguel Álvarez García, hasta hacerse la acreedora integro pago de la suma de Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$24.264,72), monto éste que corresponde a la cuotas calculadas y reclamadas desde el mes de Agosto del año 2006 hasta el mes de Octubre del 2014 fecha de la última cuota liquidada en el título que se ejecuta, con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa promedio que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos comerciales, desde la mora de cada período y hasta el efectivo pago. III.- Imponer las costas al demandado vencido (art. 102 del C.P.C). IV.- Diferir la regulación de los honorarios de los letrados, hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma que tramitó la presente causa. VI.- Notificar por cédula a las partes, protocolizar, agregar copia en autos y registrar. - Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-Ante mí: Esc. Nadia Torfe-Secretaria Por Habilitación". - San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2016.-

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123804 \$270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C-047990/15**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy- C.A.P.S.A.P.) c/ Baigorri, Cesar Augusto, procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2016.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la demandada: Sr. Baigorri, Cesar Augusto, D.N.I. Nº 11.935.862 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos Con Cincuenta y Seis Ctvos. (\$44.732,56) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Trece Mil Cuatrocientos Veinte (\$13.420.-) para acrecidas legales. Asimismo cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo.: Dr. Sebastian Cabana, Juez-Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola-Pro Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2016.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola- Pro Secretaria.-

22/25/27 JUL. LIQ. Nº 123805 \$270,00.-



EDICTOS CITACIÓN

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, Titular de la Vocabía N° II sito en calle Gral. Paz N° 625, en el Expte. C-056.613/15 caratulado: "Ciudadano Personal de Hijos: Maizares, Ercilia c/ Acevedo, Ernesto Javier", en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. por el presente se cita a Acevedo, Ernesto Javier a la audiencia fijada para el día 16 del mes de Agosto del corriente año 2016 a horas 10:30 a la que deberá concurrir el demandado a efectuar su defensa y acompañar los elementos probatorios a su alcance, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos invocados por la actora en su escrito de demanda (art. 396/397 C.P.C.) Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Julio del año 2016.-

20/22/25 JUL. LIQ. N° 123790 \$270,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY DEPARTAMENTO CONTROL DE OCUPACIÓN Y REGULARIZACIÓN CPDE A EXPTE. N° 0615-2067/2016 CITACIÓN DE ADJUDICATARIOS DE DIFERENTES PROGRAMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley 1886/48 modificada por Ley 1969/49: "EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY" cita y emplaza a los adjudicatarios que se mencionan, para que dentro de un plazo de Cinco (5) días a partir del presente comunicado se apersonen al Departamento Control de Ocupación y Regularización, sito en Calle Güemes N° 853 de San Salvador de Jujuy, a fin de hacer valer los derechos que le puede corresponder en las actuaciones referentes a la Ocupación y/o pago de las viviendas adjudicadas, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de continuar los trámites según su estado".-

ADJUDICATARIO

01.- RODRIGUEZ, MARTA DNI 7.279.671 y Lote 26 Manzana 4
ALVARADO, ELBA MARIA DNI 3.208.718 330 VIV. EN ALTO COMEDERO

02.- BEJARANO, CARMEN ROSA DNI 9.460.991- Lote 10 Manzana A1
MARTINEZ, HUGO ARMANDO DNI 8.174.472 176 VIV. EN CIUDAD PERICO
Y A LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS

03.- TORO, TORIBIO DNI 13.696.424 y Lote 9 Manzana 611
RUEDA, ANTONIA DNI 13.969.143 199 VIV. EN SAN PEDRO

04.- VILLENA, HERNAN ALBERTO DNI 7.286.151 y Lote 34 Manzana 599
ZAMBRANO, PETRONA DNI 6.399.888 368 VIV. EN SAN PEDRO

05.- A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS Lote 04 Manzana 599
A LA VIVIENDA ADJUDICADA AL SR. 199 VIV. EN SAN PEDRO
FLORES, FELICIANO DNI 3.998.034

06.- RODAS, JUSTO ABDULIO DNI 10.742.215 y Lote 10 Manzana "C"
ALEMAN, RAMONA OFELIA DNI 13.407.834 31 VIV. EN FRAILE
PINTADO

A.S. GLORIA LIQUIN
JEFE DPTO. CONTROL DE OCUPACION Y REGULARIZACION
INDT. DE VIV. Y URB. DE JUJUY

22 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-65445/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ DURAN LUCIANO", cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. LUCIANO VELAZQUEZ DURAN, C.I. 23109, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 123758 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON OMAR DANTE SOLETTA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 123765 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes JOSE SUBIRAS D.N.I. N° 3.985.975 y VICENTA ZARATE LC 9.636.207.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en término de cinco días.- Prosecretaría Tec. de Juzgado: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 123772 \$90,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-053542/15: Sucesorio Ab Intestato: RUIZ HERRERA MONICA PATRICIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de RUIZ HERRERA MONICA PATRICIA DNI N° 14.924.423.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 17 de marzo del 2016.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 123768 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON SAMUEL LEIVA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde.- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 09 de junio de 2016.-

22/25/27 JUL. LIQ. N° 123802 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA REYES.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde.- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2016.-

22/25/27 JUL. LIQ. N° 123812 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA ESTELA LOPEZ.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde.- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 24 de junio de 2016.-

22/25/27 JUL. LIQ. N° 123813 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DON HECTOR IGNACIO NAVARRO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, 08 de junio de 2016.-

22/25/27 JUL. LIQ. N° 123814 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-055600/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENENCIA AIDA ARTEMIA D.N.I. 4.140.685, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Beatriz Borja Secretaria- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2016.-

22 JUL. LIQ. N° 123800 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, Ref. Expte. N° 068039/16, Sucesorio Ab Intestato: MARIA TERESA DEL SOCORRO DELGADO, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la SRA. MARIA TERESA DEL SOCORRO DELGADO L.C N° 1.635.912. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2016.-

22 JUL. LIQ. N° 123792 \$90,00.-

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-062986/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LASCANO, MARTA HAYDEE, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la MARTA HAYDEE LASCANO, DNI N° F5.246.614.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 2016.-

22 JUL. LIQ. N° 123809 \$90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-063324/2016, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CERPA, RAMONA TERESA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante RAMONA TERESA CERPA, DNI 3.705.888, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local.- Dra. Sandra M. Torres -Prosecretaría Tec. Juzgado- San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2016.-

22 JUL. LIQ. N° 123810 \$90,00.-